



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1008

Bogotá, D. C., jueves, 18 de julio de 2024

EDICIÓN DE 35 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 234 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se fortalece la actividad del campesino, se establecen los programas de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario en el país, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 20 de junio del 2024

Senador

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA

Presidente

Comisión Quinta Constitucional

Senador

PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA

Vicepresidente

Comisión Quinta Constitucional

DAVID DE JESÚS BETTÍN

Secretario

Comisión Quinta Constitucional

Asunto: Radicación de ponencia para primer debate del proyecto de ley No. 234 de 2024 "Por medio de la cual se fortalece la actividad del campesino, se establecen los programas de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario en el país, y se dictan otras disposiciones".

Respetada mesa directiva,

En cumplimiento del encargo realizado por la mesa directiva de la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la República y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5 de 1992 me permito rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley No. 234 de 2024 "Por medio de la cual se fortalece la actividad del campesino, se establecen los programas de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario en el país, y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ

Senadora de la República

Pacto Histórico

1. OBJETO DE LA LEY

El objetivo del presente Proyecto de Ley es crear una Ley de Campesinidad, en el cual se reúnan las principales necesidades de los campesinos y se establezcan lineamientos específicos para tales problemáticas, dentro de las cuales se destaca la insuficiencia en acceso a beneficios sociales y educativos, promoción de la sustentabilidad del campo, bienestar de los pobladores rurales, implementación de programas agropecuarios, asociatividad entre agricultores, fortalecimiento de ingresos, mejora de la productividad, enfoque en pequeños y medianos productores, énfasis en jóvenes, mujeres y adultos mayores, potenciación del emprendimiento, mejora de los procesos de producción, innovación y comercialización, resaltando la importancia de abordar de manera integral la situación de los campesinos colombianos, enfocándose en su bienestar, desarrollo económico, sostenibilidad y equidad social.

2. Trámite de la iniciativa

El proyecto 234 de 2024 Senado, fue recibido en la Comisión Quinta Constitucional Permanente el día 01 de abril de 2024, con autoría de los HS - Manuel Virgúez Piraquive, Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara Villabón y la HR Irma Luz Herrera Rodríguez, el cual fue publicado en Gaceta del Congreso 140 del 28 de febrero de 2024.

Posteriormente la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la República designó a la Honorable Senadora Catalina del Socorro Pérez Pérez como ponente del presente proyecto.

3. JUSTIFICACIÓN

LOS CAMPESINOS EN COLOMBIA

El Acto Legislativo 01 de 2023 modificó el Artículo 64 de La Constitución Política Colombiana, el cual consagró al campesinado como: "sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales."

Además el Estado reconoce: "La dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde Un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios

<p>públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.”</p> <p>El campesinado colombiano es el actor fundamental en el sustento de la soberanía alimentaria nacional, la preservación de la vida, los ecosistemas y los saberes culturales territoriales.</p> <p>En la ruralidad, los campesinos y campesinas han sido uno de los sectores vulnerables más abandonados y discriminados de Colombia. Asimismo, las mujeres campesinas son una población dentro de la ruralidad que sufren de mayor marginalidad, tan solo uno de cada cuatro predios rurales están titulados a mujeres, por lo que se requieren de medidas efectivas que rompan con esa discriminación a las mujeres campesinas en el país.</p> <p>Lo anterior en concordancia con la Sentencia C-077-2017 en donde la Corte Constitucional señaló que <i>“los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales”</i>.</p> <p>El estudio de la economía campesina siempre se ha visto relegado a un segundo plano sin ver la importancia que este presenta en el desarrollo económico de nuestro país; se ha podido establecer la situación y el pensamiento del campesinado en Colombia durante la última década, donde se pudo analizar que existe la creencia general que, a mayor desarrollo, menor importancia del sector agropecuario y menor población rural. Sin embargo, a diferencia del nuestro, otros países desarrollados tienen un sector agrario fuerte, que les asegura la provisión de alimentos y genera efectos multiplicadores importantes en otros sectores.</p> <p>En Informe de Desarrollo Humano 2019 realizado por el PNUD menciona que Simon Kuznets fue el primero que abordó esta situación sistemáticamente, revelando lo que sería la curva o "U" invertida entre los niveles de ingreso y de desigualdad de los ingresos, y formuló la siguiente hipótesis:</p> <p style="padding-left: 20px;">“en un contexto de crecimiento económico, en el que el trabajo abandonaba el sector agrícola y el ámbito rural para orientarse hacia actividades económicas no agrícolas y urbanas (con un salario medio superior al de la agricultura y una distribución más amplia de las ganancias), la evolución de la distribución general de los ingresos pasaría por dos fases. Durante la fase inicial, la desigualdad generalizada en toda la economía aumentaría con el crecimiento económico, puesto que el peso relativo del sector no agrícola se incrementaba partiendo de niveles muy bajos. Sin embargo, a medida que disminuyera la proporción de mano de obra en el sector agrícola, se podría alcanzar un punto de inflexión y la desigualdad comenzaría a</p>	<p>descender (dado el bajo peso del sector agrícola y rural)”¹.</p> <p>Según el Censo Nacional de Población y Vivienda — CNP 2018, de 884.407 viviendas que hay en el Centro Poblado, según los Materiales predominantes de los pisos, son 12.245 hechas en Mármol, parqué, madera pulida o lacada; 242.589 hechas en Baldosa, vinilo, tableta, ladrillo, laminado; 451 hechas en Alfombra; 446.838 hechas en Cemento, grava; 42.806 hechas en Madera burda, tabla, tablón, otro vegetal y 139.478 hechas en Tierra, arena, barro.</p> <p>Lo anterior es aún más gravoso en el sector Rural disperso, pues de 2.028.847 viviendas que hay en total, 15.517 tienen pisos de Mármol, parqué, madera pulida lacada; 300.852 de Baldosa, vinilo, tableta, ladrillo, laminado; 946 de Alfombra; 897.737 de Cemento, grava; 205.662 de Madera burda, tabla, tablón, otro vegetal y 608.133 de Tierra, arena, barro. La situación en la cual vive la población del Centro Poblado y del Sector Rural disperso contrasta a la situación de la población de cabecera en donde de un total de 10.567.475 viviendas, 508.675 tienen piso de Mármol, parqué, madera pulida o lacada; 7.467.163 de Baldosa, vinilo, tableta, ladrillo, laminado; 32.125 de Alfombra; 2.147.350 de Cemento, grava; 166.584 de Madera burda, tabla, tablón, otro vegetal y 245.578 Tierra, arena, barro.²</p> <p>En la Encuesta de Cultura Política del DANE 2019, se preguntó a 43.156 personas de 24 departamentos del país y en Bogotá, si se autoreconocen como campesinos o campesinas, o si lo hicieron en el pasado y si la comunidad en la que viven es campesina. Estas tres preguntas fueron resultado de un consenso entre el DANE y expertos/as, líderes campesinos, el Ministerio Público, el Ministerio de Agricultura y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). En ella se evidenció que el 31,8% de la población encuestada se identifica como campesina, “en el departamento del Cauca esta cifra llega casi a la mitad (48,7%), mientras que en la región Oriental es del 44,3%, en el Pacífico del 34%, en la región Central del 36,4%, en el Caribe del 32,2% y en Bogotá llega al 10%.”³</p> <p>Con respecto a las oportunidades que tienen los jóvenes en el campo se evidenció que el 8,4% de la población campesina no sabe leer ni escribir, frente al 5,2% del total nacional que identificó el Censo de 2018. Además, el máximo nivel educativo alcanzado por las personas entre los 18 y los 40 años que se reconocen como campesinas es la educación media (bachillerato), mientras que la mayoría de los adultos entre 41 y 65 solo terminaron la básica primaria (...), urge crear medidas dirigidas a las y los jóvenes campesinos. La población mayor a 65 años que se autoreconoce como campesina es del 36,7%, en el rango de los 41 a los 64 años está el 34,3%, entre los 26 y los 40 años el 31% y los más jóvenes (de 18 a 25) son el 24,5%.⁴</p> <p>De otro lado, la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2019, realizada por el DANE</p>
<p>en 2020, arrojó datos preocupantes sobre las condiciones de vida de la población campesina en Colombia. Según esta encuesta, el 21,2% de la población no tiene acceso a una adecuada eliminación de excretas, y solo el 87,4% de los hogares tienen acceso a servicios públicos a nivel nacional. La calidad de vida en general fue reportada con un promedio de 8,0 en una escala del 1 al 10.</p> <p>En cuanto a los hogares campesinos, el porcentaje con acceso a energía fue del 95,9%, a gas del 34,7%, a acueducto del 69,3%, a alcantarillado del 41,9% y a recolección de basuras del 53,9%. Sin embargo, estos porcentajes disminuyen considerablemente en los hogares campesinos en centros poblados y rural disperso, siendo del 93,1% para energía, 9,9% para gas, 51,2% para acueducto, 12,2% para alcantarillado y 23,7% para recolección de basuras.</p> <p>Estos datos evidencian las brechas significativas en el acceso a servicios básicos y públicos en las comunidades campesinas, especialmente en áreas rurales dispersas y centros poblados, lo que afecta directamente su calidad de vida y el ejercicio de sus derechos fundamentales.⁵</p> <p>La situación de la campesinidad no es muy favorable según la evolución de la Pobreza Rural, Pobreza Extrema Rural y PIB per cápita de América Latina y el Caribe (1980-2016) del Panorama de la Pobreza Rural en América Latina y el Caribe Soluciones del Siglo XXI para acabar con la Pobreza en el campo 2018, realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura:</p> <p>El informe Panorama Social 2022 de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)⁶ advierte sobre la persistencia de niveles de pobreza y pobreza extrema en la región, incluso superiores a los de antes de la pandemia. Según el informe, se proyecta que 201 millones de personas (32,1% de la población total) viven en situación de pobreza, mientras que 82 millones (13,1%) se encuentran en pobreza extrema. La CEPAL insta a abordar urgentemente la crisis educativa para evitar el riesgo de una generación perdida.</p> <p>El informe destaca que la pobreza y la desigualdad de ingresos aumentaron en 2020 debido a la pandemia, pero en 2021 hubo una disminución en las tasas de pobreza y pobreza extrema, aunque no fue suficiente para revertir completamente los efectos negativos de la crisis sanitaria. Se espera que en 2022 haya una leve disminución en la tasa de pobreza y un leve aumento en la tasa de pobreza extrema.</p> <p>La CEPAL subraya que estos niveles proyectados de pobreza extrema representan un retroceso de un cuarto de siglo para la región y señala que ciertos grupos de población, como niños y adolescentes, mujeres y poblaciones indígenas o afrodescendientes, enfrentan una mayor incidencia de pobreza.</p>	<p>El informe también aborda la crisis educativa en América Latina y el Caribe, que sufrió el cierre más prolongado de establecimientos educativos a nivel mundial debido a la pandemia. La falta de acceso a conectividad, equipamiento y habilidades digitales, dificulta la continuidad educativa, afectando especialmente a los jóvenes, con un aumento en el porcentaje de aquellos que no estudian ni trabajan.</p> <p>La CEPAL advierte sobre el riesgo de la cicatriz permanente en las trayectorias educativas y laborales de las generaciones más jóvenes si no se toman medidas inmediatas, como invertir en educación y transformar los sistemas educativos. El organismo regional también destaca la importancia de políticas intersectoriales que vinculen la oferta educativa con la salud, el trabajo y la protección social, y llama a construir nuevos pactos sociales acompañados de contratos fiscales para fortalecer la democracia, la cohesión social y garantizar la sostenibilidad financiera de los sistemas de protección social en la región.</p> <p>El informe Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe del 2023 señala que en Colombia la tasa de participación laboral del primer semestre de 2023 es mayor que la del primer semestre de 2019. Además, en el capítulo VI se menciona que la economía colombiana ha mostrado una recuperación gradual, con un crecimiento del PIB del 3,3% en 2022 y una proyección del 3,5% para 2023. Sin embargo, también se destaca que la tasa de desempleo en Colombia sigue siendo alta y que la economía enfrenta desafíos estructurales, como la informalidad laboral y la baja productividad.</p> <p>Este balance informa que existen desafíos importantes en la productividad laboral en la agricultura, como la falta de acceso a tecnologías y recursos para mejorar la productividad, la informalidad laboral y la falta de inversión en infraestructura y servicios básicos para el campo.</p> <p>El informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de Colombia en 2022 revela una preocupante disparidad en la pobreza multidimensional en diferentes áreas del país. En términos generales, el 12,9% de la población colombiana se encuentra en situación de pobreza multidimensional. Sin embargo, al analizar los datos por regiones, se observa que la pobreza multidimensional en las áreas urbanas o cabeceras fue del 8,7%, mientras que en los centros poblados y zonas rurales dispersas fue del 27,3%. Esto significa que la incidencia de pobreza multidimensional en los centros poblados y zonas rurales dispersas fue 3,1 veces mayor que en las áreas urbanas.⁷</p> <p>En Colombia, hay una disminución de la población rural propiamente dicha, y a pesar del movimiento de la población hacia zonas urbanas, la población depende fundamentalmente del sector agropecuario, a tal punto que de un total de 44.164.417 de personas que fueron censadas en Colombia, según el Censo Nacional de Población y Vivienda - CNP 2018 del DANE, 34.107.027 viven en la Cabecera, y tan solo 3.147.196 en el Centro Poblado y 6.910.194 en el grupo Rural Disperso. Además, determina que de 3.147.196 personas que vive en el Centro Poblado, solamente 1.845.850 habían nacido en ese municipio y</p>

⁵ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48518/S2200947_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
⁶ *Ibid.*

¹ https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr2019espdf_1.pdf
² http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/calidad_vida/2019/presentacion-ECV-2019-poblacion-campesina.pdf
³ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018>
⁴ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/epolitica/Presen_ECP_extendida_19.pdf

⁷ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2022/bol-pobreza-multidimensional-2022.pdf

1.223.981 habían nacido en otro municipio; de las 6.910.194 personas que viven en el sector Rural disperso, 4.294.528 habían nacido en el mismo municipio y 2.464.707. Lo anterior es un contraste con la información de la Cabecera, pues de 34.107.021 que viven allí, 18.707.747 nacieron en la cabecera y 14.129.163 se trasladaron desde otro municipio.

En Informe de Desarrollo Humano 2019 realizado por el PNUD determina que el 67% de las personas en situación de pobreza multidimensional vive "en países de ingreso medio; el 85%, en zonas rurales; y el 46% se encuentra en situación de pobreza severa" y que "Las personas pobres que viven en zonas rurales tienden a sufrir privaciones en esferas como la educación y el acceso al agua, el saneamiento, la electricidad y la vivienda".

Según el DANE, los cinco departamentos más poblados son: Bogotá 7.181.469; Antioquia 5.974.788; Valle del Cauca 3.789.874; Cundinamarca 2.792.877 y Atlántico 2.342.265. El informe señala que "Colombia entró a la modernización sin haber resuelto el problema agrario, porque siempre pensó que el país era más urbano que rural".

Se debe iniciar un proceso de productividad agropecuaria, con la restitución de tierras a sus legítimos dueños, y el encausamiento de los procesos de desarrollo rural con los verdaderos actores del sector; no podemos empezar a construir este futuro sobre bases falsas e inciertas. "Al campesino y a sus labores, hay que darles consistencia y perdurabilidad jurídica, para que en adelante sepan a qué atenerse con su desempeño, señalando con precisión cuáles son sus deberes, derechos y obligaciones. Estas decisiones no deben ser políticas de Gobierno, deben ser políticas de Estado. Ser campesino en Colombia es sumamente fácil, basta con decirlo".

Dentro de los principales cuellos de botella del sector está el volumen de producción y los esfuerzos individuales que no permiten la inversión de recursos significativos ni una intervención agresiva en el mercado; se expone además la necesidad de desarrollar aldeas agrícolas vinculadas a grandes extensiones y con objetivos específicos de producción, transformación y para obtener un mayor valor agregado a los productos agrícolas, buscando no sólo el manejo empresarial del sector a todos los niveles, sino también los mercados internacionales. Aunque los resultados sólo se podrían ver en el largo plazo, es necesario que el país modifique su enfoque y sus instrumentos de política utilizados por varios lustros que, hasta el momento, no han podido crear un sector rural y agrícola fuerte y que sólo han llevado a la crisis estructural económica y social que se vive.

El objetivo es convertir al productor agrario, pequeño y mediano, en empresarios agrícolas a través de su participación activa en toda la cadena productiva, generar mayor valor agregado y obtener mayores retornos a su actividad. Además, proporcionar el acceso equitativo de los productores a los recursos de producción, y a los instrumentos de política para impulsar la producción y mejorar la calidad de vida de la población rural.

Lo que se debería buscar es que la política de desarrollo rural esté integrada al agropecuario, a través de aldeas agrícolas, donde la población rural tenga acceso a vivienda con servicios públicos y a tierras para su explotación, teniendo como objetivo la producción y transformación de un producto predeterminado por la necesidad del mercado y el potencial del suelo y con el manejo empresarial de dicha producción. "Se busca que el

productor se convierta en un pequeño empresario que, individualmente o a través de la asociación empresarial, produzca no solo la cosecha, sino también productos agroindustriales y, por consiguiente, obtenga un mejor retorno a su actividad y a su calidad de vida". Es mirar al sector desde la demanda en contraposición a la oferta.

El Ministerio de Agricultura implementó el programa "El Campo Emprende", que busca que la población en especial las personas campesinas intervengan en el proyecto "Construyendo Capacidades Empresariales, Rurales, Confianza y Oportunidad" y puedan así acceder a planes de negocio con financiación; este es un ejemplo de las medidas que se deben realizar en pro de la población campesina y productora en el país.

La política agraria, en su principio básico, debe conocer las características y composición de la demanda. El crecimiento de las ciudades crea cambios en las costumbres alimenticias de la población, segmenta el mercado y, por consiguiente, crea la necesidad de nuevas técnicas de producción, de transformación y de comercialización de los productos agropecuarios. El productor agropecuario debe tener acceso a estas tendencias con el fin de que su producción se adapte a estos cambios.

En general, se debe capacitar al productor pequeño y mediano, en forma individual y comunitaria, con el fin de crear empresarios a escala y, a través de asociación o individualmente, dinamizar la producción. Para esto, es necesario fomentar la transferencia de tecnología a nivel municipal y regional tanto en producción agropecuaria, como en el manejo de productos de cosecha, en la transformación primaria y en aspectos económicos y administrativos. Programas y proyectos que permitan el acceso a la información tecnológica y de lineamientos de política y otros programas del Estado, son fundamentales para la igualdad de oportunidades de la población rural.

Solo a través de la capacitación en producción, en el manejo de poscosecha, en la transformación primaria, en aspectos económicos y administrativos, y del acceso a la información de mercado y de los instrumentos de política agropecuaria, la población rural podrá elevar su productividad y, por consiguiente, lograr competitividad de sus productos.

El quehacer del Campesinado en Colombia, es un oficio digno de reconocimiento debido a su trayectoria y el esfuerzo que el desarrollo de esa actividad implica. Según el profesor Richard Barker de la Universidad de Cambridge en el Reino Unido, una profesión "es el resultado de una categoría particular de las personas a las que pedimos consejo o contratamos servicios, porque ellos tienen el conocimiento y las habilidades que nosotros no poseemos". Al interior de la sociedad una profesión es una actividad especializada del trabajo dentro de la sociedad; quien ejerce dicha actividad se le denomina profesional.

Las poblaciones campesinas deben gozar en plenitud de sus derechos, dado que eso genera como consecuencia automática el mejor desempeño en la labor agrícola; sin desconocer que un trabajador campesino en condiciones óptimas de trabajo va a aumentar sus ingresos, porque tiene factores de motivación que aumentan su desempeño, estimulando por ende la tecnificación en la labor que desarrollan.

Los productores agrícolas pequeños y medianos, deben ser un elemento con participación activa, pero es el Estado quien debe garantizar las condiciones en materia de Seguridad Social, Economía, para activar dichos actores y así incentivar el trabajo del Campesino, evitando el desplazamiento a la zona rural y generando condiciones de estabilidad, que permitan que aquellos que han abandonado las labores agrícolas retornen al campo.

En Colombia es necesario establecer políticas perdurables, que proporcionen estabilidad jurídica, que protejan a los pequeños y medianos campesinos; con las cuales ellos se sientan identificados y protegidos por el Estado, generando sentido de pertenencia por su condición campesina.

El Ministerio de Agricultura expidió la Resolución No. 0464 de 2017, donde se adoptan lineamientos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria; con ella también se quiere implementar un modelo educativo con miras a política pública, donde los profesores y docentes tengan capacitaciones, los colegios rurales y agropecuarios se fortalezcan, así como la educación de los niños, niñas y adolescentes en el campo. Estas medidas tienen que fortalecerse con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las zonas rurales más apartadas de nuestro país.

Según el estudio denominado "Construcción de un modelo de agricultura competitiva en Colombia" realizado por TECHNOSERVE en 2015, concluyó que la agricultura es un sector con alta importancia, por lo tanto, se espera que la demanda mundial de alimentos crezca considerablemente en el futuro. No obstante, a diferencia de otros países de la región, en Colombia la producción agrícola se ha estancado en los últimos 10 años. Al mismo tiempo, la producción y las exportaciones se encuentran muy concentradas en pocos cultivos. En efecto, Colombia enfrenta varios factores que limitan el crecimiento del sector agrícola, incluyendo costos altos de transporte, tenencia insegura de la tierra y baja inversión en investigación agrícola.⁸

⁸ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-75_en.pdf

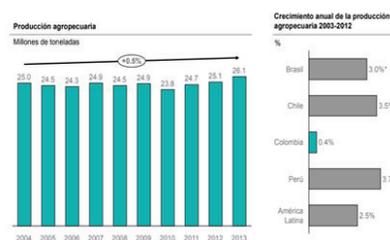
La agricultura es un sector de alta importancia y se estima que la demanda mundial de alimentos crecerá considerablemente en el futuro



Fuente: TECHNOSERVE, 2015, "Construcción de un modelo de agricultura competitiva en Colombia"

Construcción de un modelo de agricultura competitiva en Colombia

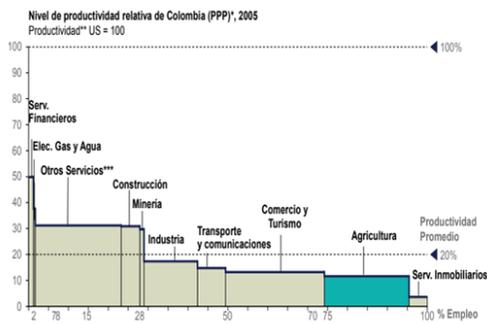
En Colombia la producción agrícola se ha estancado en los últimos 10 años a pesar del aumento de la demanda alimentaria



Fuente: TECHNOSERVE, 2015, "Construcción de un modelo de agricultura competitiva en Colombia"

En el referido estudio, también se concluye que Colombia tiene un problema de baja productividad en todos los sectores pero la agricultura es uno de los sectores menos

productivos. Así lo destaca la siguiente gráfica:



Fuente: TECHNOSERVE, 2015, "Construcción de un modelo de agricultura competitiva en Colombia"

En consecuencia, Colombia muestra una baja productividad agrícola debido a varios factores:

1. Acaparamiento de tierras
2. Desigualdad en la tenencia de la tierra
3. Uso inadecuado del suelo según sus capacidades productivas
4. Bajo uso de fertilizantes y dependencia de paquetes de Agrotóxicos
5. Bajo uso de tecnología y saberes tradicionales campesinos
6. Bajos niveles de mecanización
7. Falta de protección de la producción nacional vs. importaciones
8. Falta de sistemas de riego, y
9. Falta de paquetes de asistencia técnica integral

Si a lo anterior, se suman los problemas de los altos costos en la producción agrícola y la mala calidad de la infraestructura de transporte se tiene que la producción agrícola, como lo explica el estudio en mención, ha tenido grandes afectaciones y sufrido estancamientos. Según los resultados del III Censo Nacional Agropecuario, en el año 2014 que luego de 4 décadas, actualizó las cifras de la realidad rural colombiana, reveló que de las 2.3 millones de Unidades Productivas Agropecuarias, apenas 378 mil poseen maquinaria para el desarrollo de sus actividades, es decir, el 16,4% del total de las Unidades Productivas

Agropecuarias. Esta situación refleja que el 83.6% de las Unidades Productivas Agropecuarias no tienen ningún tipo de maquinaria, es decir, 1.9 millones de unidades productivas agropecuarias sin maquinaria.⁹ Aunado a lo anterior, aseguró el viceministro de asuntos agropecuarios del Ministerio de Agricultura, Juan Gonzalo Botero que "Colombia tiene 40 millones de hectáreas como potencial agrícola, es decir, esa es frontera agrícola, pero hoy en día apenas tenemos sembradas siete millones de hectáreas¹⁰". También, para el año 2021 Colombia tenía cultivado sólo el 17,5% de hectáreas del total de su potencial agrícola. De ahí que se hagan indispensables, oportunas acciones por parte del Estado que logren fomentar la producción y explotación agrícola facilitando el acceso a los pequeños productores a maquinaria como, por ejemplo, tractores, sembradoras, rastrillos, motocultores entre otros, con el objeto de maximizar los procesos de producción y explotación, lo que en consecuencia, permitirá generar mejores ingresos en menos tiempo a los pequeños y medianos agricultores.

En el año 2013 solo los productores del 9,6 % de las Unidades Productivas Agropecuarias recibieron asistencia o asesoría técnica para el desarrollo de las actividades agropecuarias y, un 65,5 % de esta asistencia se centró en productores con Unidades Productivas Agropecuarias donde la producción era menor a 5 hectáreas, esto es, según el último Censo Nacional Agropecuario, en 2014. De ahí que, esta iniciativa busque que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñe el Programa de Maquinaria Verde/agrícola con asistencia técnica oportuna y bien direccionada para su ejecución en los municipios, así como un enfoque territorial que identifique cuál es la vocación agrícola del territorio, y qué tipo de maquinaria se hace necesaria, de acuerdo con la vocación agrícola.

De este modo, la iniciativa se propone optimizar la producción agrícola en todos los municipios del país teniendo en cuenta su potencial agrícola y sus actividades económicas. No obstante, no es la primera vez que se realizan este tipo de iniciativas. Aunque el Estado colombiano ha implementado algunas ayudas a los pequeños productores del campo, se requieren acciones originadas desde un enfoque integral y completo en todo el país. Aunque la implementación de maquinaria verde o agrícola ya es una realidad en el país, solo se ha realizado en algunos municipios y departamentos. Para dar algunos ejemplos:

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en 2019 entregó banco de maquinaria a 174 familias de pequeños ganaderos en el Departamento del Cesar. Este beneficio solamente fue el primer paso de un proyecto que incluyó asistencia técnica, apoyo en la comercialización e inclusión a la línea especial de crédito "Coseche y Venda a la Fija", según expresó el Viceministro¹¹. Además, esta iniciativa del Gobierno Nacional benefició indirectamente a otras 500 familias de la región. Por caso, en varios departamentos han venido implementando esta estrategia que les permite a los productores acceder a herramientas para mejorar sus pasturas, volverse más competitivos y aumentar su nivel de ingresos. Cada vez es más frecuente escuchar que a algún lugar del país llega un nuevo Banco de Maquinaria Agrícola. Es gracias a esta iniciativa que en muchos municipios

⁹ Ibid.

¹⁰ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/G13/111/46/PDF/G1311146.pdf?OpenElement>

¹¹ DANE 2016, *Tercer Censo Nacional Agropecuario* -3er CNA- Mayo del 2016.

colombianos los campesinos se sienten respaldados y logran tener a su alcance herramientas que los ayudan a optimizar su trabajo en el campo y de paso adquirir mayor competitividad, todo mientras suben su nivel de ingresos.

En Yopal, también, se implementó este beneficio para pequeños productores. La Alcaldía de Yopal adquirió 5 tractores con sus respectivas rastras e implementos y una retroexcavadora, elementos que fueron prestados a aquellos productores que carecían de estas herramientas¹². En consecuencia, con este proyecto se logró beneficiar a pequeños campesinos de las veredas, ayudándoles a cultivar en menos tiempo y a menores costos.

De manera que, algunos municipios y departamentos como, Casanare; Sucre, Santander; Achi, Majagual, Guaranda, Ovejas, Pinillos y Magangué en Sucre, y en Cereté, San Carlos, Ciénaga de Oro, San Pelayo y Valencia, Córdoba; son algunas de las regiones en las que tractores, retroexcavadoras, remolques, renovadores de praderas con abonador, macaneadoras Mx6 y rotocultivadores han llegado para que los ganaderos y agricultores dispongan de ellos, y mejoren sus procesos de explotación agrícola. Para Alfredo García, presidente ejecutivo de la Federación Ganadera de Córdoba, el objetivo de esta iniciativa es brindar este servicio a quienes necesitan mejorar sus pasturas y/o suelos, optimizar la nutrición de sus animales y hacer más rentable la actividad pecuaria de su zona.

También, es menester hacer mención del incremento de importaciones de maquinaria agrícola como una opción alternativa de dotación a los pequeños campesinos productores de este tipo de herramientas, ya que la adquisición de esta maquinaria en el mercado local, no solo es limitada, sino precaria e insuficiente. En particular, en los inicios de la última década (2009-2017) el volumen de importaciones de maquinaria agrícola ha aumentado considerablemente, se ha incrementado en un 122%, con las cuales los pequeños productores han mejorado sus prácticas agrícolas y elevado su productividad y competitividad.

¹² DANE, 2012. Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas. Rev. 4 adaptada para Colombia CIIU Rev. 4 A.C. Bogotá, 496 p.

Importaciones de maquinaria y herramientas para la agricultura 2009-2017

Año	Valor CIF (miles de dólares)	Volumen (toneladas métricas)
2009	73.041	8.810
2010	59.961	10.162
2011	92.926	11.917
2012	87.309	11.486
2013	99.239	11.459
2014	118.367	14.804
2015	106.253	16.686
2016	110.444	19.537
2017*	38.040	6.272

Fuente: DANE, Históricos de importaciones. <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/importaciones/importaciones-historicos>

Ahora bien, este tipo de iniciativas que benefician e impactan las vidas de cientos y miles de campesinos se hacen necesarias y urgentes en la realidad rural de Colombia, no solo por los bajos niveles de producción agrícola, sino por la optimización de la producción ya existente. En ese marco, la iniciativa se propone, en esa dirección, generar un acompañamiento en asistencia técnica a los pequeños productores. Esto quiere decir, que la utilización de la maquinaria agrícola dará los resultados esperados, en términos de producción, solo si se hace un asesoramiento técnico y de enseñanza para que se den la reducción en tiempo y costo esperada.

Lo anterior, apunta hacia la conclusión de que lo ideal es replicar este tipo de programas a la mayor cantidad de lugares del territorio nacional para beneficiar a miles de colombianos que no tienen opción de utilizar algún tipo de maquinaria agrícola, ya sea por sus recursos limitados, o su baja capacidad de producción, y puedan generar cada vez mejores productos y que ello redunde en un mayor nivel de ingresos.

La atención de la comunidad internacional se ha centrado en la situación de las poblaciones rurales, como se evidencia en un informe presentado por el Comité Asesor ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En este informe, se señala que, a pesar del marco existente de derechos humanos, los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales sufren múltiples violaciones de sus derechos humanos, lo que los expone a una extrema vulnerabilidad en términos de hambre y pobreza.¹³

¹³ Manuel Francisco Polanco Puerta, *Maquinaria y mecanización agrícola*, Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, 2007.

<p>El Comité Asesor enfatiza la necesidad de establecer marcos normativos específicos de protección y sugiere varias medidas para abordar esta situación: (a) mejorar la aplicación de las normas internacionales existentes; (b) llenar las lagunas normativas en el derecho internacional de derechos humanos; y (c) elaborar un nuevo instrumento legal sobre los derechos de las personas trabajando en zonas rurales.¹⁴</p> <p>En respuesta a estas preocupaciones, el informe recomienda el desarrollo y adopción de un nuevo instrumento internacional de derechos humanos para proteger los derechos de los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales. Esta recomendación fue adoptada durante el 21º período de sesiones, dando lugar a la creación de un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar, finalizar y presentar al Consejo de Derechos Humanos un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales.¹⁵</p> <p>Las disposiciones generales de la presente ley se fundamentan en las conclusiones y proyecciones de resolución propuestas en el informe del "Council Advisory Committee on the advancement of the rights of peasants and other people working in rural areas". Por lo tanto, algunas de sus determinaciones se incluyen en este contexto, ya que se consideran altamente pertinentes para el caso colombiano.</p> <p>Según Adrián Rodríguez y Milagro Saborío (2007), durante la década de 1990 se empieza a gestar una crítica importante a las visiones hegemónicas de lo rural, reconociendo las transformaciones del medio rural que se habían venido desarrollando durante las últimas décadas. Esas transformaciones dan origen al concepto de nueva ruralidad, mediante el cual, además, se pretende una revalorización de lo rural. En efecto, esa 'nueva ruralidad' comprende nuevas formas de industrialización y explotación agrícola, por caso, la utilización de maquinaria agrícola que ayuda a optimizar los procesos de industrialización agrícola. La diversificación, por ejemplo, de la estructura productiva, también es una de esas novedades de la nueva ruralidad, la cual ya no depende exclusivamente de las actividades agropecuarias; por el contrario, hay un crecimiento importante de actividades de transformación y de servicios, que generalmente, pero no siempre, están vinculadas a la agricultura.</p> <p>Desde luego, el sector agropecuario es llamado el sector primario de la economía, se encuentra integrado por la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y pesca. Algunos</p> <p>¹⁴ Para la construcción de la definición de este término se tuvo como referente las recomendaciones de la FAO del Programa Mundial del Censo Agropecuario 2010, los censos realizados por el DANE en 1960 y 1970, los censos agropecuarios realizados en el continente americano (Argentina, Brasil, Canadá, Chile, EEUU de Norte América, México entre otros), la Primera Encuesta Nacional Agropecuaria realizada por el MADR –PENAGRO, las encuestas agropecuarias del MADR y el Dane realizadas desde 1995 y los censos nacionales realizados por los gerios de la producción agropecuaria en Colombia; Fedepalma, Fedecafe, Fedearroz, Fedecacao, ACP, Fenavi, entre otros.</p> <p>¹⁵ TECHNOSERVE, 2015, "Construcción de un modelo de agricultura competitiva en Colombia"</p>	<p>expertos afirman que lo rural ya no es equivalente a lo agrícola y la llamada tercera revolución implica que lo agrícola no sea exclusivamente la producción primaria. Así mismo, el desarrollo rural no solo tiene una dimensión sectorial, sino también socio-espacial y ambiental, que excede las fronteras sectoriales¹⁶. A continuación se indican las grandes temáticas que abarca el sector primario en el 3er CNA¹⁷:</p> <p>Agrícola: abarca los cultivos transitorios y permanentes. Estos se pueden clasificar en grupos como cereales, hortalizas, leguminosas, frutas, semillas, raíces o tubérculos, cultivos para bebidas, ornamentales, forrajes, especias y forestales.</p> <p>Pecuario: abarca el ganado bovino, bufalino, caprino, ovino, porcino, asnal, equino, aves, piscicultura, la camaricultura y especies menores tales como: cunicultura, cuyicultura, apicultura, helicultura, sericultura, lombricultura, zootecnia, entre otros.</p> <p>Silvicultura: corresponde a bienes extraídos de los bosques naturales y bienes producidos en bosques plantados.</p> <p>Pesca: abarca pesca continental y pesca marítima. Esta última se investiga en el 3er Censo Nacional Agropecuario, siempre y cuando el productor tenga un pedazo de tierra en el área rural.</p> <p>Caza: corresponde a la cacería de animales salvajes para provisión de proteína u otras actividades productivas (solo se investiga en San Andrés y Providencia a nivel de especie y como actividad en el resto del país); corresponde a la caza de mamíferos, reptiles, insectos y aves salvajes.</p> <p>La maquinaria agrícola puede definirse como "un proceso mediante el cual se incorporan diferentes clases y tipos de máquinas, equipos y herramientas en el proceso productivo de los cultivos, con el propósito de lograr una mayor eficiencia técnica y económica, que permita al agricultor una mayor producción y productividad de sus predios. (...) comprende toda la maquinaria agrícola accionada por medios mecánicos que utilizan fuerza motriz proveniente de motores de combustión de elementos líquidos (Diesel, gasolina, alcohol), gas (Biogás, gas natural, propano etc.) o combustibles sólidos (Carbón, leña, desechos vegetales, etc.), siendo el motor Diesel el que se ha convertido en la principal fuente de fuerza motriz en la maquinaria agrícola, gracia a su gran eficiencia y menores costos operativos con respecto a los otros motores¹⁸."</p> <p>Los productores agropecuarios pueden ser definidos como la persona natural o jurídica que toma las decisiones principales sobre el uso de recursos y ejerce el control de la administración de las operaciones de la explotación. Tiene responsabilidades técnicas y</p> <p>¹⁶ Datos dados por el Censo Nacional Agropecuario en el 2014, y consignados también, en el Proyecto de Ley 011 de 2017 presentado por la H.S. Maritza Martínez Aristizabal.</p> <p>¹⁷ Según lo publicó el medio de comunicación La República con fecha del 3 de septiembre del 2021. https://www.larepublica.co/economia/colombia-solo-tiene-cultivado-17-5-de-hectareas-del-total-de-su-potencial-agricola-3226800</p> <p>¹⁸ https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/MinAgricultura-entreg%C3%B3-banco-de-maquinaria-a-174-familias-de-peque%C3%B1os-ganaderos-del-Cesar.aspx</p>
<p>económicas y puede asumirlas directamente o delegar las relacionadas con el trabajo diario a un gerente contratado. Por definición, la unidad productora agropecuaria está bajo gerencia única. Sin embargo, pueden existir explotaciones con más de un productor denominadas productor conjunto donde siempre habrá una persona que toma las principales decisiones sobre el uso de recursos y ejerce el control de la administración de las operaciones de la explotación, en asocio con otra persona. Un productor conjunto puede ser del mismo o de un hogar diferente.¹⁹</p> <p>De otra parte, de conformidad con la respuesta de AGROSAVIA a derecho de petición de fecha 19 de enero de 2024, frente al tema de semillas encontramos que en los programas de semillas implementados por esta entidad, se trabajó con diversas especies y variedades.</p> <p>A continuación, se detalla la cantidad de semillas entregadas y las clases de semillas que formaron parte de los programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Papa: 18.400 mini tubérculos - Caña: 17.100 plántulas para parcelas de aprendizaje y 19.745 para unidad de producción de semilla - Aguacate: 3.886 frutos y 2.485 yemas - Plátano: 600 plántulas - Arroz: 120 kg - Arveja: 45 kg para parcela de aprendizaje y 33,5 kg para unidad de producción de semilla - Chontaduro: 5.200 plántulas - Maíz: 50 kg para parcela de aprendizaje y 30 kg para unidad de producción de semilla - Cacao: 1.000 yemas - Frijol: 14 kg y 2.000 plántulas para parcela de aprendizaje y 322 kg para unidad de producción de semilla <p>Estas son algunas de las especies y variedades que fueron parte de los programas de semillas, con la cantidad específica de semillas entregadas para cada una de ellas. Lo anterior, evidencia la gama de especies y variedades, así como la distribución de semillas para cada una, evidencia el alcance de los programas de semillas de AGROSAVIA en fortalecer la agricultura y respaldar a los agricultores. Sin embargo, se requiere aumentar la productividad y la diversidad de cultivos, contribuyendo al desarrollo sostenible de las comunidades agrícolas al mejorar la seguridad alimentaria, promover la resiliencia ante los desafíos climáticos y fomentar la autonomía económica de los agricultores.</p> <p>Ahora bien, frente a los esquemas asociativos relacionados con semillas, AGROSAVIA aporta las siguientes cifras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la primera versión del Programa Plan Semilla (2013 – 2018), se vincularon 321 organizaciones, de las cuales 265 culminaron exitosamente su proceso, impactando a 62.468 beneficiarios distribuidos en 23 Departamentos y 160 Municipios. <p>¹⁹ https://www.contextogadadero.com/regiones/yopal-ya-cuenta-con-su-banco-de-maquinaria-agricola</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En la segunda versión del Plan Nacional de Semillas (PNS 2.0) que se llevó a cabo de 2019 a 2023, se realizaron 3 convocatorias. La primera convocatoria en 2020 vinculó a 59 organizaciones, luego se amplió a las especies de aguacate, arroz y cacao en 2022, y finalmente se convocó a organizaciones de plátano en 2023. - Estas acciones impactaron a 4.445 beneficiarios de 69 organizaciones en 10 especies, distribuidas en 20 departamentos y 62 municipios. <p>En la primera versión del Plan Nacional de Semillas, 265 organizaciones pasaron por un proceso de formación y lograron completarlo satisfactoriamente.</p> <p>Durante la segunda versión del Plan Nacional de Semillas, se vincularon 69 organizaciones, de las cuales 41 completaron su formación como productoras de semilla.</p> <p>Estas cifras reflejan una participación complementaria de organizaciones en la segunda versión del plan en comparación con la primera. Es importante destacar que la formación y capacitación de estas organizaciones son fundamentales para fortalecer sus habilidades en la producción de semillas, lo que puede tener un impacto positivo en la calidad y cantidad de semillas producidas a nivel nacional.</p> <p>El incremento en el número de organizaciones que completan el proceso de formación en la segunda versión del plan puede indicar una mayor adopción y compromiso por parte de las organizaciones en el desarrollo de modelos de producción de semillas adaptados a las regiones del país. Esto sugiere un avance en la promoción de la asociatividad y el fortalecimiento de capacidades en el sector de producción de semillas, lo que podría contribuir a la seguridad alimentaria y al desarrollo sostenible en el país.</p> <p>Las cifras proporcionadas revelan que el progreso y el impacto de los programas de semillas llevados a cabo por AGROSAVIA en colaboración con varias organizaciones a lo largo de dos períodos: la primera versión del Programa Plan Semilla (2013-2018) y la segunda versión del Plan Nacional de Semillas (PNS 2.0) que se desarrolló entre 2019 y 2023, requieren continuidad y ampliación para mejorar el impacto esperado en la agricultura, además, para beneficiar a una más amplia gama de beneficiarios y expandir la cobertura de múltiples especies y regiones geográficas.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, el proyecto está estructurado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El artículo 2 establece el censo de campesinos colombianos a través del DANE, con actualizaciones cada 5 años. - El artículo 3 establece como principios generales: la participación de campesinos en decisiones, satisfacción de necesidades básicas, promoción de alimentación adecuada, derecho al agua potable y asistencia técnica. - El artículo 4 crea una política para incentivar el retorno de los jóvenes al campo, promoviendo el proyecto de vida en estas áreas. - El artículo 5 incluye en el currículo educativo la formación en cultura campesina y la importancia del sector agropecuario. - El artículo 6 dispone que el SENA diseñe programas de capacitación agro rural. - El artículo 7 promueve la investigación sobre campesinidad y el desarrollo

<p>tecnológico en el sector agrícola.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El artículo 8 establece lineamientos para ayudas y subsidios agrarios sectorizados. - Los artículos 9 y 10 dispone el Programa de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario, para mejorar las condiciones de ingreso y productividad de campesinos, fomentando la asociatividad y eliminando intermediarios. - Los artículos 11 y 12 preceptúa los Bancos de Maquinaria Verde y Logística Agraria para emprendimientos agrícolas y se establece un plan de logística agraria. - El artículo 13 promueve la transferencia tecnológica y el desarrollo de tecnologías para pequeños y medianos campesinos. - El artículo 14 se enfoca en ampliar y fortalecer programas de semillas agrícolas para promover una agricultura sostenible, mediante la inclusión de más agricultores, diversificación de especies y asignación de recursos financieros y sistemas de evaluación. - El artículo 15 crea un fondo para financiar la compra y/o financiamiento de maquinaria agrícola. - El artículo 16 establece una línea de crédito y subsidio para financiar necesidades de emprendimientos de pequeños productores. - El artículo 17 crea agencias de competitividad agrícola para asesorar a campesinos en planes de negocio y comercio exterior. - El artículo 18 establece la implementación de una herramienta tecnológica gratuita para que los campesinos colombianos accedan a información actualizada sobre precios agrícolas en diferentes mercados. - El artículo 19 señala que se realizarán evaluaciones periódicas para ajustar y mejorar la ley y establece un sistema de seguimiento para evaluar el cumplimiento. - El artículo 20 promueve y fortalece las organizaciones no gubernamentales que trabajen por los campesinos. - El artículo 21 garantiza el acceso a servicios públicos y Tecnologías de la Información y la Comunicación en zonas rurales. - El artículo 22 establece la vigencia de la Ley. <p>4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES</p> <p>MARCO CONSTITUCIONAL</p> <p>ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.</p> <p>ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.</p>	<p>El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.</p> <p>El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.</p> <p>Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.</p> <p>ARTÍCULO 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.</p> <p>ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)</p> <p>Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</p>						
<p>MARCO LEGAL</p> <p>Ley 2223 de 2022, Por la cual se institucionaliza la celebración del día del campesino y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Ley 2219 de 2022, Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Ley 2183 de 2022, por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Ley 1731 de 2014, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (CORPOICA).</p> <p>Ley 811 de 2003, por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.</p> <p>Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.</p>	<p>MEDIDAS TOMADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución 000088 de 2020 del Ministerio de Agricultura (Realiza distribución de recursos del programa de vivienda de interés social prioritario para el 2019), va en concordancia con Resolución N° 000116 de 2019. - Resolución 000247 de 2019 del Ministerio de Agricultura (Otorga apoyo a la comercialización de fibra de algodón) - Resolución 000218 de 2019 del Ministerio de Agricultura (Establece programa de incentivo de coberturas de precio a los productores de maíz amarillo y blanco) - Resolución 000229 de 2019 del Ministerio de Agricultura (Establece incentivo al almacenamiento de arroz en departamentos como Arauca, Meta, Guaviare, entre otros.) - Resolución 000116 de 2019 del Ministerio de Agricultura (Adopta reglamento operativo del otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ley 890 de 2017). - Decreto Ley 890 de 2017 (Dicta disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural). - Resolución 000464 de 2017 del Ministerio de Agricultura (Adopta lineamientos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria). - Resolución 003168 de 2015 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) (Reglamenta y controla la producción de semillas producto del mejoramiento genético). - Resolución 000101 de 2015 del Ministerio de Agricultura (Se transfieren recursos al Banco Agrario para el programa de vivienda de interés social), busca otorgar dineros bajo la modalidad de subsidios para la vivienda de interés social rural. - Resolución NO. 000295 de 2023 "Por la cual se adopta el Manual Operativo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR, y se dictan otras disposiciones". <p>5. Modificaciones del texto original al texto propuesto para primer debate</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO PRESENTADO A COMISIÓN QUINTA</th> <th>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</th> <th>OBSERVACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA ACTIVIDAD DEL CAMPESINO, SE ESTABLECEN LOS PROGRAMAS DE MAQUINARIA VERDE PARA EL EMPRENDIMIENTO AGROPECUARIO EN EL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</td> <td>"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA ACTIVIDAD DE LOS CAMPESINOS Y PESQUEROS DEL PAÍS, SE ESTABLECEN PROGRAMAS DE INNOVACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA CON ENFASIS EN MAQUINARIA VERDE PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y</td> <td>Cambio de Título del proyecto de Ley</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO PRESENTADO A COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACION	"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA ACTIVIDAD DEL CAMPESINO, SE ESTABLECEN LOS PROGRAMAS DE MAQUINARIA VERDE PARA EL EMPRENDIMIENTO AGROPECUARIO EN EL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA ACTIVIDAD DE LOS CAMPESINOS Y PESQUEROS DEL PAÍS, SE ESTABLECEN PROGRAMAS DE INNOVACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA CON ENFASIS EN MAQUINARIA VERDE PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y	Cambio de Título del proyecto de Ley
TEXTO PRESENTADO A COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACION					
"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA ACTIVIDAD DEL CAMPESINO, SE ESTABLECEN LOS PROGRAMAS DE MAQUINARIA VERDE PARA EL EMPRENDIMIENTO AGROPECUARIO EN EL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA ACTIVIDAD DE LOS CAMPESINOS Y PESQUEROS DEL PAÍS, SE ESTABLECEN PROGRAMAS DE INNOVACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA CON ENFASIS EN MAQUINARIA VERDE PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y	Cambio de Título del proyecto de Ley					

	AGROECOLÓGICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*.		Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, contará con un Censo y Diagnóstico de la población residente de las zonas rurales quienes derivan su ingreso de las actividades agropecuarias, con el fin de una línea base que determine las condiciones sociales, educativas, productivas y de bienestar general, y darán garantía de acceso a los beneficios que brinda la presente ley.	Departamento Nacional de Planeación, adelantará el registro de la población campesina residente en las zonas rurales, con el fin de construir una línea base que determine las condiciones sociales, educativas, productivas y de bienestar general, y que permita garantizar el acceso a los beneficios que brinda la presente ley.	
EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		El Censo deberá ser actualizado en un periodo máximo de cinco (5) años, y los respectivos informes deberán ser presentados al Congreso de la República en su respectiva comisión agraria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio del Interior serán las entidades encargadas de realizar la caracterización los de Campesinos en todo el país, a fin de tener el insumo necesario para la formulación de planes, programas y políticas que permitan el cierre de la brecha social y económica, entre otras entre la población urbana y la rural.	El Censo deberá ser actualizado en un periodo máximo de cinco (5) años. La línea base deberá ser actualizada anualmente, y los respectivos informes deberán ser presentados en las respectivas comisiones 5ª del Congreso de la República en su respectiva comisión agraria. El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio del Interior serán las entidades encargadas de realizar la caracterización de los Campesinos y pesqueros en todo el país, a fin de tener el insumo necesario para la formulación de planes, programas y políticas que permitan el cierre de la brecha social y económica, entre otras entre la población urbana y la rural. Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales, recopilará la información requerida por el DANE para la elaboración del censo contemplado en este artículo. Parágrafo 2. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE requerirá aspectos que permitan establecer las condiciones de calidad de vida, factores de producción,	
Artículo 1°. Objeto. La presente Ley busca asegurar el acceso de los campesinos colombianos a beneficios sociales y educativos y la promoción de la sostenibilidad del campo. Se centra en el bienestar de los pobladores rurales, la implementación de programas agropecuarios, la asociatividad entre agricultores, el fortalecimiento de ingresos, y la mejora de la productividad. Dirigido a pequeños y medianos productores, con énfasis en jóvenes, mujeres y adultos mayores, tiene como meta potenciar el emprendimiento y mejorar los procesos de producción, innovación y comercialización en el sector agropecuario	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley busca asegurar el acceso de los campesinos y pesqueros colombianos a programas y proyectos agropecuarios, agroecológicos y de innovación técnica y tecnológica con énfasis en maquinaria verde, así como a beneficios educativos y a la promoción de la sostenibilidad y la sustentabilidad del campo. Se centra en el bienestar de los pobladores rurales, campesinos y pesqueros, el fomento de la asociatividad, el fortalecimiento de ingresos, la promoción del desarrollo y la mejora de los procesos de producción, innovación y comercialización en el sector agropecuario.		Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales, recopilará la información requerida por el DANE para la elaboración del censo contemplado en este artículo.	Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales, recopilará la información requerida por el DANE para la elaboración del censo contemplado en este artículo.	
	Artículo 2. Ámbito de aplicación: Dirigido a campesinos y pesqueros y sus organizaciones, que sean pequeños y medianos productores agropecuarios priorizando a jóvenes, mujeres y adultos mayores, población étnica y grupos minoritarios.	Artículo nuevo	Parágrafo 2. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE requerirá aspectos que permitan establecer las condiciones de calidad de vida, factores de producción,	Parágrafo 1. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE El registro	
Artículo 2°. Censo y Diagnóstico. El Gobierno Nacional, a través del	Artículo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y el				
identificando la garantía de sus derechos fundamentales, civiles, sociales, culturales y económicos, incluyendo aquellos aspectos que los obliga a trasladarse a lugares apartados de su habitación.	realizado por el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación requerirá deberá tener en cuenta aspectos que permitan establecer las condiciones de calidad de vida, factores de producción, identificando la garantía de sus derechos fundamentales, civiles, sociales, culturales y económicos, incluyendo aquellos aspectos que los obliga a trasladarse a lugares apartados de su habitación las dimensiones establecidas en el artículo 64 de la constitución política de Colombia.		accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal. 5. Se promoverá la asistencia técnica, herramientas de producción y otras tecnologías apropiadas para aumentar su productividad, de manera que respeten los valores sociales, culturales y éticos de los campesinos.	tecnológica para aumentar la productividad en el campo, respetando los valores sociales, culturales y éticos de los campesinos. 5. Autonomía: Se garantizará la autonomía del campesinado en la toma de decisiones sobre sus prácticas organizacionales, productivas y economía, respetando sus costumbres y tradiciones.	
Artículo 3. Principios generales. Se seguirán los siguientes principios generales para el cumplimiento de la presente ley:	Artículo 4. Principios generales. Se seguirán los siguientes principios generales para el cumplimiento de la presente ley:		CAPITULO II Acciones afirmativas en el sector educativo y de investigación	CAPITULO II Acciones afirmativas en el sector educativo y de investigación	
1. Los campesinos tendrán espacios de participación que permitan incidir en el diseño de políticas, toma de decisiones, ejecución y seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte sus tierras y territorios. 2. Se propenderá por satisfacer las necesidades básicas de los campesinos y sus familias. 3. Se fomentará la alimentación adecuada, sana y nutritiva, y alimentos a precios asequibles de los campesinos. 4. Los campesinos tendrán derecho al agua potable, el saneamiento, medios de transporte, y al acceso a servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con los principios de	1. Participación: Se garantizarán espacios de participación que permitan incidir en el diseño de políticas, toma de decisiones, ejecución y seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte sus tierras y territorios. 2. Bienestar: se propenderá por satisfacer las necesidades básicas de los campesinos y sus familias. 3. Soberanía alimentaria: Se fomentará la protección y producción de especies alimenticias nativas y la soberanía en las decisiones de alimentación y producción de los campesinos y pesqueros. 4. Innovación: Se promoverá la innovación y la asistencia técnica y		Artículo 4. Política Pública de retorno de los jóvenes al campo. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el término de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, deberá crear la política pública para el mantenimiento y el retorno de los jóvenes al campo, con el fin de orientar medidas para que la realización del proyecto de vida de los jóvenes en el campo sea una posibilidad viable en nuestro país.	Artículo 5. Política Pública de retorno de los jóvenes al campo. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con la comisión mixta nacional para asuntos campesinos, en el término de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, deberá crear la política pública para el mantenimiento y el retorno de los jóvenes al campo, con el fin de orientar medidas para la realización del proyecto de vida de los jóvenes campesinos y pesqueros en Colombia.	

<p>Artículo 5. Educación en campesinidad. Las instituciones educativas públicas y privadas, ubicadas en zonas mayoritariamente campesinas, incluirán dentro de su currículum la formación en la cultura campesina y la importancia del sector agropecuario para la Nación. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las instituciones públicas de educación básica y media, deberá adecuar sus currículos, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, para contemplar cursos o los contenidos transversales descritos en el presente artículo. Parágrafo. La disposición contenida en el presente artículo será facultativa para las instituciones privadas de educación básica y media, de acuerdo con su autonomía.</p>	<p>Artículo 6. Educación en culturas campesinas con enfoque territorial. Las instituciones educativas públicas y privadas, ubicadas en zonas mayoritariamente campesinas, incluirán dentro de su currículum, con enfoque territorial, cátedras para la formación en las culturas campesinas y la importancia del sector agropecuario para la Nación. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las instituciones públicas de educación básica y media, deberá adecuar sus currículos, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, para contemplar las cátedras o los contenidos descritos en el presente artículo. Parágrafo. La disposición contenida en el presente artículo será facultativa para las instituciones privadas de educación básica y media, de acuerdo con su autonomía.</p>	
<p>conocimiento y deberán estar avalados por institutos de investigación, grupos de investigación acreditados ante el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, o por universidades oficialmente reconocidas.</p>	<p>nuevos métodos tecnológicos de producción agrícola y agroecológica Parágrafo 1: Los estudios realizados por entidades u organizaciones no mencionadas en este artículo, podrán hacerse desde las distintas áreas del conocimiento y sus resultados deberán contar con un concepto positivo de institutos de investigación, grupos de investigación acreditados ante el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, o por universidades oficialmente reconocidas.</p>	
<p>CAPITULO III Acciones afirmativas en el ámbito laboral, empresarial y de desarrollo social y económico</p>	<p>CAPÍTULO III Acciones afirmativas en el ámbito laboral, empresarial y de desarrollo social y económico Acciones para fomentar y fortalecer la asociatividad campesina.</p>	<p>Cambio de título</p>
<p>Artículo 8. Política de ayuda y subsidios. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, presentará lineamientos para el establecimiento de una política de</p>	<p>Artículo 8. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, el Ministerio del interior y demás entidades encargadas, en el término de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, deberá crear una política de fomento y fortalecimiento para la asociatividad rural, campesina y pesquera, para el diseño y ejecución de dicha política se deberá contar con la participación de las organizaciones campesinas</p>	<p>Artículo nuevo</p>
<p>Artículo 8. Política de ayuda y subsidios. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, presentará lineamientos para el establecimiento de una política de</p>	<p>Artículo 9. Política de ayuda y subsidios. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, presentará lineamientos para el establecimiento de una política de</p>	
<p>Artículo 6. Capacitación campesina. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) diseñará programas de capacitación, técnicos y tecnológicos especiales agro rurales y agro rurales, que incluyan biodegradación, separación y manejo de productos agrícolas, en concordancia con los planes de competitividad de cada territorio.</p>	<p>Artículo 6. Capacitación campesina. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) diseñará programas de capacitación, técnicos y tecnológicos especiales agro rurales y agro rurales, que incluyan biodegradación, separación y manejo de productos agrícolas, en concordancia con los planes de competitividad de cada territorio.</p>	
<p>Artículo 7. Investigaciones sobre campesinidad. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y las demás entidades encargadas de la promoción y desarrollo de la investigación científica y de la investigación formativa en Colombia, crearán un rubro específico y priorizarán los programas, planes y proyectos de investigaciones sobre campesinidad en Colombia, especialmente tendientes al fortalecimiento de los actores dentro del sector agrícola de la economía colombiana, y a la investigación y desarrollo de nuevos métodos tecnológicos de producción agrícola. Los estudios podrán hacerse desde las distintas áreas del</p>	<p>Artículo 7. Investigaciones sobre las vidas campesinas. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el ICANH, agrosavia, el Instituto Humboldt y las demás entidades encargadas de la promoción y desarrollo de la investigación científica y de la investigación formativa en Colombia incluirán en sus planes y programas, investigaciones sobre campesinidad en Colombia, especialmente tendientes al fortalecimiento de los actores dentro del sector agrícola de la economía colombiana las vidas campesinas, su configuración y diversidad territorial, la economía campesina, la investigación y desarrollo de</p>	
<p>ayudas y subsidios agrarios sectorizados, que podrá incluir la compra de cosechas a pequeños productores. Esta será desarrollada por los entes territoriales, mediante previa aprobación de sus concejos y/o asambleas, sujetándose a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y de competitividad.</p>	<p>ayudas y subsidios agrarios sectorizados, que podrá incluir la compra de cosechas a pequeños productores. Esta será desarrollada por los entes territoriales, mediante previa aprobación de sus concejos y/o asambleas, sujetándose a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y de competitividad.</p>	
<p>Artículo 9. Programa de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con la Agencia de Desarrollo Rural y el Ministerio Comercio, Industria y Turismo creará un programa de maquinaria verde o agropecuario.</p>	<p>Artículo 9 10. Programa de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con la Agencia de Desarrollo Rural y el Ministerio Comercio, Industria y Turismo creará un programa de maquinaria verde o agropecuario.</p>	
<p>Artículo 10. Fases del programa de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario. El programa deberá establecer como mínimo las siguientes fases: a) Diagnóstico. Mediante el cual se deben identificar las necesidades de los emprendimientos, tales como asistencia técnica, semillas, maquinaria, insumos, equipos, adecuación de tierras, instalaciones, modernización de estándares sanitarios y manejo del recurso hídrico, etiquetado, empaquetado, entre otros, a fin de poder mejorar las condiciones de ingreso y productividad de los jóvenes, mujeres y adultos mayores</p>	<p>Artículo 10 11. Fases del programa de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario. El programa deberá establecer como mínimo las siguientes fases: a) Diagnóstico. Mediante el cual se deben identificar las necesidades de los emprendimientos, tales como asistencia técnica, semillas, maquinaria, insumos, equipos, adecuación de tierras, instalaciones, modernización de estándares sanitarios y manejo del recurso hídrico, etiquetado, empaquetado, entre otros, a fin de poder mejorar las condiciones de ingreso y productividad de los jóvenes, mujeres y adultos mayores</p>	

<p>campesinos y trabajadores agropecuarios.</p> <p>b) Asociatividad. El programa debe fomentar y promover la asociatividad como herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural del país; establecerá las bases legales que impulsen la colaboración entre distintos actores, ya sean personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la cooperación.</p> <p>c) Ruta de ingresos y precios. Por medio del cual se debe establecer una ruta de mejores ingresos y precios justos para los productores, identificando y generando el encadenamiento con la demanda en donde se incluyan los sectores: hostelería, restaurantes y cafés, mercados locales, entidades nacionales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y el Programa de Alimentación Escolar - PAE.</p> <p>d) Agricultura por Contrato: El programa debe señalar la formalización de acuerdos de venta antes del inicio de la producción mediante el sistema de Agricultura por Contrato.</p> <p>e) Eliminación de la intermediación. El programa deberá enfocarse en la eliminación de la intermediación, identificando y</p>	<p>campesinos y trabajadores agropecuarios.</p> <p>b) Asociatividad. El programa debe fomentar y promover la asociatividad como herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural del país; establecerá las bases legales que impulsen la colaboración entre distintos actores, ya sean personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la cooperación.</p> <p>c) Ruta de ingresos y precios. Por medio del cual se debe establecer una ruta de mejores ingresos y precios justos para los productores, identificando y generando el encadenamiento con la demanda en donde se incluyan los sectores: hostelería, restaurantes y cafés, mercados locales, entidades nacionales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y el Programa de Alimentación Escolar - PAE.</p> <p>d) Agricultura por Contrato: El programa debe señalar la formalización de acuerdos de venta antes del inicio de la producción mediante el sistema de Agricultura por Contrato.</p> <p>e) Eliminación de la intermediación. El programa deberá enfocarse en la eliminación de la intermediación, identificando y</p>	<p>garantizando alternativas que permitan el transporte de los productos a los centros de acopio.</p> <p>f) Acompañamiento. Este programa debe contener una línea de acompañamiento específica para jóvenes, mujeres y adultos mayores campesinos y trabajadores agropecuarios a los emprendimientos.</p>	<p>garantizando alternativas que permitan el transporte de los productos a los centros de acopio.</p> <p>f) Acompañamiento. Este programa debe contener una línea de acompañamiento específica para jóvenes, mujeres y adultos mayores campesinos y trabajadores agropecuarios a los emprendimientos.</p>	<p>Artículo 11. Bancos de Maquinaria Verde para el Emprendimiento Agropecuario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará y creará el Bancos de Maquinaria Verde para el Emprendimiento Agropecuario para todos los municipios del país, para ello dispondrá de los elementos necesarios para su cabal cumplimiento. El Ministerio deberá realizar los estudios necesarios para determinar qué tipo de maquinaria se entregará en cada municipio de acuerdo a la vocación agropecuaria del territorio, de igual forma se encargará de revisar y auditar la correcta administración de los bancos de maquinaria agrícola por parte de las entidades territoriales. Este programa deberá contar con asistencia técnica para su ejecución en los municipios, así como una línea especializada para lograr la distribución de los productos agrícolas.</p> <p>En virtud del diagnóstico, el MADR en coordinación con los municipios determinarán el</p>	<p>Artículo 11. Bancos de Maquinaria Verde para el Emprendimiento Agropecuario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará y creará el Bancos de Maquinaria Verde para el Emprendimiento Agropecuario para todos los municipios departamentos del país, para ello dispondrá de los elementos necesarios para su cabal cumplimiento. El Ministerio deberá realizar los estudios necesarios para determinar qué tipo de maquinaria se entregará en cada municipio departamento de acuerdo a la vocación agropecuaria del territorio, de igual forma se encargará de revisar y auditar la correcta administración de los bancos de maquinaria agrícola por parte de las entidades territoriales. Este programa deberá contar con asistencia técnica para su ejecución en los municipios, así como una línea especializada para lograr la distribución de los productos agrícolas.</p> <p>En virtud del diagnóstico, el MADR en coordinación con las los municipios Gobernaciones</p>
<p>procedimiento jurídico o la operación para realizar la entrega de la maquinaria en calidad de leasing, comodato, subsidio en especie, entre otras, dependiendo de la necesidad del emprendimiento.</p> <p>Se aplicarán criterios que garanticen la inclusión y equidad, dando especial consideración a los jóvenes, mujeres y adultos mayores.</p> <p>Las Gobernaciones tendrán la facultad de participar en programas que promuevan la asistencia técnica e innovación agropecuaria, con el objetivo de fortalecer el desarrollo del sector agrícola en sus respectivas jurisdicciones.</p>	<p>determinarán el procedimiento jurídico o la operación para realizar la entrega de la maquinaria en calidad de leasing, comodato, subsidio en especie, entre otras, dependiendo de la necesidad del emprendimiento.</p> <p>Se aplicarán criterios que garanticen la inclusión y equidad, dando especial consideración a los jóvenes, mujeres y adultos mayores.</p> <p>Las Gobernaciones tendrán la facultad de participar en programas que promuevan la asistencia técnica e innovación agropecuaria, con el objetivo de fortalecer el desarrollo del sector agrícola en sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>En virtud del diagnóstico, el MADR en coordinación con las Gobernaciones determinarán el procedimiento jurídico o la operación para realizar la entrega de la maquinaria en calidad de leasing, comodato, subsidio en especie, entre otras, dependiendo de la necesidad del emprendimiento.</p> <p>Se aplicarán criterios que garanticen la inclusión y equidad, dando especial consideración a los jóvenes, mujeres y adultos mayores.</p> <p>Las Gobernaciones tendrán la facultad de participar en programas que promuevan la asistencia técnica e innovación agropecuaria, con el objetivo de fortalecer el desarrollo del sector agrícola en sus respectivas jurisdicciones.</p>	<p>el plan de Logística Agraria en concordancia con los planes de competitividad; desarrollando centros de acopio, canales de transporte y mercados campesinos, que garanticen condiciones de comercialización para los pequeños y medianos campesinos.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno podrá otorgar subsidios o créditos blandos para la comercialización que permita resolver aspectos logísticos de transporte, empaque y manipulación.</p>	<p>de la Agencia de Desarrollo Rural; establecerá el plan de Logística Agraria en concordancia con los planes de competitividad; desarrollando centros de acopio, canales de transporte y mercados campesinos, que garanticen condiciones de comercialización para los pequeños y medianos campesinos.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno podrá otorgar subsidios o créditos blandos para la comercialización que permita resolver aspectos logísticos de transporte, empaque y manipulación.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno podrá otorgar subsidios o créditos blandos para la comercialización que permita resolver aspectos logísticos de transporte, empaque y manipulación.</p>	<p>Artículo 13. Investigación, desarrollo y tecnología. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA auspiciará por parte de los entes administrativos nacionales, municipales, distritales y departamentales los vínculos con las universidades para la consolidación de la transferencia tecnológica para los pequeños y medianos campesinos.</p> <p>Parágrafo 1°. La consolidación de la transferencia tecnológica tendrá como objetivo, incentivar la conectividad campo ciudad mediante TIC y lograr que en el año 2030 la totalidad del territorio rural de Colombia cuente con el servicio de las TIC.</p> <p>Parágrafo 2°. Los vínculos con las universidades buscarán</p>	<p>Artículo 13. Investigación, desarrollo y tecnología. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA, en coordinación con la Comisión Mixta para Asuntos Campesinos, auspiciará por parte de los entes administrativos nacionales, municipales, distritales y departamentales los vínculos con las universidades para la consolidación de la transferencia tecnológica para los pequeños y medianos campesinos.</p> <p>Parágrafo 1°. La consolidación de la transferencia tecnológica tendrá como objetivo, incentivar la conectividad campo ciudad, mediante TIC y lograr que en el año 2030 la totalidad del territorio rural de Colombia cuente con el servicio de las TIC.</p>
<p>Artículo 12. Logística agraria. El Gobierno Nacional establecerá</p>	<p>Artículo 12. Logística agraria. El Gobierno Nacional, en cabeza</p>				

<p>estimular y apoyar con incentivos tributarios, subsidios, créditos blandos, mejoramiento de vivienda, semilleros y semillas, fomento de la producción agroecológica, entre otros a las familias que se comprometan con la protección y conservación de los recursos naturales e hídricos.</p>	<p>Parágrafo 2°. Los vínculos con las universidades buscarán estimular y apoyar con incentivos tributarios, subsidios, créditos blandos, mejoramiento de vivienda, semilleros y semillas, fomento de la producción agroecológica, entre otros a las familias que se comprometan con la protección y conservación de los recursos naturales e hídricos.</p>			<p>eficacia de los programas y realizar ajustes conforme sea necesario.</p>	
<p>Artículo 14. Ampliación y Fortalecimiento de Programas de Semillas Agrícolas para una Agricultura Sostenible. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA, o la entidad que haga sus veces, ampliará y fortalecerá los programas de semillas agrícolas para incluir un mayor número de agricultores y diversificar las especies de semillas distribuidas. Este esfuerzo se concentrará en incrementar la cobertura geográfica a nuevas zonas rurales identificadas por su necesidad de acceso a semillas de calidad y en la inclusión de especies adaptadas a las condiciones climáticas y edáficas de cada región.</p>	<p>Artículo 14. Ampliación y Fortalecimiento de Programas de Semillas Agrícolas para una Agricultura Sostenible. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA, o la entidad que haga sus veces, ampliará y fortalecerá los programas de acceso e intercambio de semillas agrícolas, fomentando el uso de semillas nativas que restauren la agrobiodiversidad de cada territorio, para incluir un mayor número de agricultores y diversificar las especies de semillas distribuidas. Este esfuerzo se concentrará en incrementar la cobertura geográfica a nuevas zonas rurales identificadas por su necesidad de acceso a semillas de calidad y en la inclusión de especies adaptadas a las condiciones climáticas y edáficas de cada región.</p>	<p>El Gobierno Nacional asignará los recursos financieros necesarios para la investigación, capacitación, infraestructura y apoyo técnico, garantizando la ejecución de estos programas dentro de los 12 meses siguientes a la promulgación de esta ley. Además, se establecerá un sistema de evaluación y seguimiento para asegurar la</p>	<p>Parágrafo 1. Las labores requeridas en la ejecución del Programa de Semillas para una Agricultura sustentable, contará indispensablemente con la participación de organizaciones campesinas, locales y regionales.</p> <p>El Gobierno Nacional asignará los recursos financieros necesarios para la investigación, capacitación, infraestructura y apoyo técnico, garantizando la ejecución de estos programas dentro de los 12 meses siguientes a la promulgación de esta ley. Además, se establecerá un sistema de evaluación y seguimiento para asegurar la eficacia de los programas y realizar ajustes conforme sea necesario.</p> <p>Parágrafo 1. Las labores requeridas en la ejecución del Programa de Semillas para una Agricultura sustentable, contará indispensablemente con la participación de organizaciones campesinas, locales y regionales.</p>		
<p>El Gobierno Nacional asignará los recursos financieros necesarios para la investigación, capacitación, infraestructura y apoyo técnico, garantizando la ejecución de estos programas dentro de los 12 meses siguientes a la promulgación de esta ley. Además, se establecerá un sistema de evaluación y seguimiento para asegurar la eficacia de los programas y realizar ajustes conforme sea necesario.</p>	<p>El Gobierno Nacional asignará los recursos financieros necesarios para la investigación, capacitación, infraestructura y apoyo técnico, garantizando la ejecución de estos programas dentro de los 12 meses siguientes a la promulgación de esta ley. Además, se establecerá un sistema de evaluación y seguimiento para asegurar la</p>		<p>Artículo 15. Fondo BAMEG. Créase el Fondo Nacional de Maquinaria para el Emprendimiento Agropecuario BAMEG como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de ejecutar la compra y/o financiar los BAMEG del país, este fondo deberá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes:</p>	<p>Artículo 16. Fondo BAMEG. Créase el Fondo Nacional de Maquinaria para el Emprendimiento Agropecuario BAMEG como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de ejecutar la compra y/o financiar los BAMEG del país, este fondo deberá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes:</p>	
<ol style="list-style-type: none"> Los recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones Recursos de cooperación internacional. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales. Recursos del Sistema General de Regalías. 	<ol style="list-style-type: none"> Los recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones Recursos de cooperación internacional. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales. Recursos del Sistema General de Regalías. 		<p>estratégicos, incluyendo posibles productos a producir según demanda, rutas de comercio, posibles negocios en comercio exterior, entre otros, en coordinación con las entidades del orden departamental, municipal y distrital.</p> <p>Estas agencias servirán para impulsar la producción, comercialización y consumo de los productos del campo, los cuales presentarán planes agrícolas a corto, medio y largo plazo, así como informes de seguimiento y alertas tempranas.</p>	<p>estratégicos, incluyendo posibles productos a producir según demanda, rutas de comercio, posibles negocios en comercio exterior, entre otros, en coordinación con las entidades del orden departamental, municipal y distrital.</p> <p>Estas agencias servirán para impulsar la producción, comercialización y consumo de los productos del campo, los cuales presentarán planes agrícolas a corto, medio y largo plazo, así como informes de seguimiento y alertas tempranas.</p>	
<p>Artículo 16. Línea especial de crédito para mejoramiento de los procesos productivos para el propósito de la ley y subsidio a la tasa de interés. Con el objeto de financiar las necesidades de los emprendimientos de los pequeños productores, crease una línea especial de crédito y un subsidio a la tasa de interés que será estructurada y administrada por el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO. El Fondo Nacional de Garantías, proveerá las condiciones necesarias para dicha línea especial de crédito y el subsidio a la tasa de interés.</p>	<p>Artículo 17. Línea especial de crédito para mejoramiento de los procesos productivos para el propósito de la ley y subsidio a la tasa de interés. Con el objeto de financiar las necesidades de los emprendimientos de los pequeños productores, crease una línea especial de crédito y un subsidio a la tasa de interés que será estructurada y administrada por el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO. El Fondo Nacional de Garantías, proveerá las condiciones necesarias para dicha línea especial de crédito y el subsidio a la tasa de interés.</p>		<p>Artículo 18. Herramienta Tecnológica para el acceso a Precios Agrícolas. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará una herramienta tecnológica gratuita que brinde a los campesinos información actualizada sobre los precios de los productos agrícolas en distintos mercados locales y regionales. La aplicación proporcionará datos detallados, incluyendo variaciones por temporada, ubicación geográfica y demanda del mercado, así como tendencias históricas, para ayudar a los campesinos a tomar decisiones informadas. El gobierno, en colaboración con el sector privado, se encargará de recopilar y actualizar la información necesaria, garantizando su veracidad y precisión.</p>	<p>Artículo 19. Herramienta Tecnológica para el acceso a Precios Agrícolas. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará una herramienta tecnológica gratuita que brinde a los campesinos información actualizada sobre los precios de los productos agrícolas en distintos mercados locales y regionales. La aplicación proporcionará datos detallados, incluyendo variaciones por temporada, ubicación geográfica y demanda del mercado, así como tendencias históricas, para ayudar a los campesinos a tomar decisiones informadas. El gobierno, en colaboración con el sector privado, se encargará de recopilar y actualizar la información necesaria, garantizando su veracidad y precisión.</p>	
<p>Artículo 17. Asesoría en comercio exterior. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo creará las Agencias de Competitividad Agrícola en las principales zonas de concentración campesina, para asesorar en planes de negocios y formulación de planes</p>	<p>Artículo 18. Asesoría en comercio exterior. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo creará las Agencias de Competitividad Agrícola en las principales zonas de concentración campesina, para asesorar en planes de negocios y formulación de planes</p>				

<table border="1"> <thead> <tr> <th>CAPITULO IV</th> <th>CAPITULO IV</th> </tr> <tr> <th>Disposiciones finales</th> <th>Disposiciones finales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p>Artículo 19. Evaluación y Seguimiento. El Gobierno Nacional realizará evaluaciones periódicas de las medidas implementadas bajo esta ley, incluyendo análisis de costo-beneficio, impacto social y económico, así como generación de ingresos. Los resultados de estas evaluaciones se utilizarán para ajustar y mejorar continuamente los planes, políticas y programas derivados de la presente Ley, asegurando su efectividad y adaptabilidad a las cambiantes necesidades de la sociedad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible en el informe anual al Congreso de la República, incluirá un capítulo dedicado a los resultados de estas evaluaciones y seguimientos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación establecerá un sistema de seguimiento para evaluar el cumplimiento de esta ley y Ley 731 de 2002 "por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales".</p> </td> <td> <p>Artículo 20. Evaluación y Seguimiento. El Gobierno Nacional realizará evaluaciones periódicas de las medidas implementadas bajo esta ley, incluyendo análisis de costo-beneficio, impacto social y económico, así como generación de ingresos. Los resultados de estas evaluaciones se utilizarán para ajustar y mejorar continuamente los planes, políticas y programas derivados de la presente Ley, asegurando su efectividad y adaptabilidad a las cambiantes necesidades de la sociedad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible en el informe anual al Congreso de la República, incluirá un capítulo dedicado a los resultados de estas evaluaciones y seguimientos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación establecerá un sistema de seguimiento para evaluar el cumplimiento de esta ley y Ley 731 de 2002 "por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales".</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>Artículo 20. Apoyo a organizaciones no gubernamentales. El Gobierno promoverá y fortalecerá las organizaciones no gubernamentales, que trabajen por los y las campesinas.</p> </td> <td> <p>Artículo 21. Apoyo a organizaciones no gubernamentales. El Gobierno promoverá y fortalecerá las organizaciones no gubernamentales, que trabajen por los y las campesinas.</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>Artículo 21. Servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las entidades territoriales junto con el Gobierno</p> </td> <td> <p>Artículo 22. Servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las entidades territoriales junto con el Gobierno</p> </td> </tr> </tbody> </table>	CAPITULO IV	CAPITULO IV	Disposiciones finales	Disposiciones finales	<p>Artículo 19. Evaluación y Seguimiento. El Gobierno Nacional realizará evaluaciones periódicas de las medidas implementadas bajo esta ley, incluyendo análisis de costo-beneficio, impacto social y económico, así como generación de ingresos. Los resultados de estas evaluaciones se utilizarán para ajustar y mejorar continuamente los planes, políticas y programas derivados de la presente Ley, asegurando su efectividad y adaptabilidad a las cambiantes necesidades de la sociedad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible en el informe anual al Congreso de la República, incluirá un capítulo dedicado a los resultados de estas evaluaciones y seguimientos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación establecerá un sistema de seguimiento para evaluar el cumplimiento de esta ley y Ley 731 de 2002 "por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales".</p>	<p>Artículo 20. Evaluación y Seguimiento. El Gobierno Nacional realizará evaluaciones periódicas de las medidas implementadas bajo esta ley, incluyendo análisis de costo-beneficio, impacto social y económico, así como generación de ingresos. Los resultados de estas evaluaciones se utilizarán para ajustar y mejorar continuamente los planes, políticas y programas derivados de la presente Ley, asegurando su efectividad y adaptabilidad a las cambiantes necesidades de la sociedad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible en el informe anual al Congreso de la República, incluirá un capítulo dedicado a los resultados de estas evaluaciones y seguimientos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación establecerá un sistema de seguimiento para evaluar el cumplimiento de esta ley y Ley 731 de 2002 "por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales".</p>	<p>Artículo 20. Apoyo a organizaciones no gubernamentales. El Gobierno promoverá y fortalecerá las organizaciones no gubernamentales, que trabajen por los y las campesinas.</p>	<p>Artículo 21. Apoyo a organizaciones no gubernamentales. El Gobierno promoverá y fortalecerá las organizaciones no gubernamentales, que trabajen por los y las campesinas.</p>	<p>Artículo 21. Servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las entidades territoriales junto con el Gobierno</p>	<p>Artículo 22. Servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las entidades territoriales junto con el Gobierno</p>	<table border="1"> <tbody> <tr> <td> <p>Nacional garantizarán el acceso a los servicios públicos domiciliarios y a las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las zonas rurales, de acuerdo con los principios de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, y las condiciones de prestación que establece la ley.</p> <p>Parágrafo. El Censo que establece el artículo 2° de la presente ley dará cuenta de la situación en la cual se encuentran los campesinos frente a los servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación.</p> </td> <td> <p>Nacional garantizarán el acceso a los servicios públicos domiciliarios y a las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las zonas rurales, de acuerdo con los principios de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, y las condiciones de prestación que establece la ley.</p> <p>Parágrafo. El Censo que establece el artículo 2° de la presente ley dará cuenta de la situación en la cual se encuentran los campesinos frente a los servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación.</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>Artículo 22. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> </td> <td> <p>Artículo 23. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>6. Circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés</p> <p>Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, podría generarse un conflicto de intereses en la votación y discusión de este proyecto de ley si llegare a configurarse un beneficio directo para los congresistas o sus familiares de en grado de cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que tengan vínculos o conflictos de uso ocupación o tenencia relacionados con los bienes objeto de la presente ley, o que estén vinculados a algún proceso judicial donde se defina la propiedad de un predio objeto de esta ley.</p>	<p>Nacional garantizarán el acceso a los servicios públicos domiciliarios y a las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las zonas rurales, de acuerdo con los principios de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, y las condiciones de prestación que establece la ley.</p> <p>Parágrafo. El Censo que establece el artículo 2° de la presente ley dará cuenta de la situación en la cual se encuentran los campesinos frente a los servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación.</p>	<p>Nacional garantizarán el acceso a los servicios públicos domiciliarios y a las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las zonas rurales, de acuerdo con los principios de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, y las condiciones de prestación que establece la ley.</p> <p>Parágrafo. El Censo que establece el artículo 2° de la presente ley dará cuenta de la situación en la cual se encuentran los campesinos frente a los servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación.</p>	<p>Artículo 22. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 23. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>
CAPITULO IV	CAPITULO IV														
Disposiciones finales	Disposiciones finales														
<p>Artículo 19. Evaluación y Seguimiento. El Gobierno Nacional realizará evaluaciones periódicas de las medidas implementadas bajo esta ley, incluyendo análisis de costo-beneficio, impacto social y económico, así como generación de ingresos. Los resultados de estas evaluaciones se utilizarán para ajustar y mejorar continuamente los planes, políticas y programas derivados de la presente Ley, asegurando su efectividad y adaptabilidad a las cambiantes necesidades de la sociedad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible en el informe anual al Congreso de la República, incluirá un capítulo dedicado a los resultados de estas evaluaciones y seguimientos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación establecerá un sistema de seguimiento para evaluar el cumplimiento de esta ley y Ley 731 de 2002 "por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales".</p>	<p>Artículo 20. Evaluación y Seguimiento. El Gobierno Nacional realizará evaluaciones periódicas de las medidas implementadas bajo esta ley, incluyendo análisis de costo-beneficio, impacto social y económico, así como generación de ingresos. Los resultados de estas evaluaciones se utilizarán para ajustar y mejorar continuamente los planes, políticas y programas derivados de la presente Ley, asegurando su efectividad y adaptabilidad a las cambiantes necesidades de la sociedad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible en el informe anual al Congreso de la República, incluirá un capítulo dedicado a los resultados de estas evaluaciones y seguimientos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación establecerá un sistema de seguimiento para evaluar el cumplimiento de esta ley y Ley 731 de 2002 "por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales".</p>														
<p>Artículo 20. Apoyo a organizaciones no gubernamentales. El Gobierno promoverá y fortalecerá las organizaciones no gubernamentales, que trabajen por los y las campesinas.</p>	<p>Artículo 21. Apoyo a organizaciones no gubernamentales. El Gobierno promoverá y fortalecerá las organizaciones no gubernamentales, que trabajen por los y las campesinas.</p>														
<p>Artículo 21. Servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las entidades territoriales junto con el Gobierno</p>	<p>Artículo 22. Servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las entidades territoriales junto con el Gobierno</p>														
<p>Nacional garantizarán el acceso a los servicios públicos domiciliarios y a las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las zonas rurales, de acuerdo con los principios de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, y las condiciones de prestación que establece la ley.</p> <p>Parágrafo. El Censo que establece el artículo 2° de la presente ley dará cuenta de la situación en la cual se encuentran los campesinos frente a los servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación.</p>	<p>Nacional garantizarán el acceso a los servicios públicos domiciliarios y a las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las zonas rurales, de acuerdo con los principios de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, y las condiciones de prestación que establece la ley.</p> <p>Parágrafo. El Censo que establece el artículo 2° de la presente ley dará cuenta de la situación en la cual se encuentran los campesinos frente a los servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación.</p>														
<p>Artículo 22. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 23. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>														
<p>7. Proposición</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y solicito a las Senadoras y Senadores que integran la Comisión Quinta Constitucional dar primer debate al Proyecto de ley No. 234 de 2024 "Por medio de la cual se fortalece la actividad del campesino, se establecen los programas de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario en el país, y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Atentamente,</p>  <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Senadora de la República Pacto Histórico</p>	<p style="text-align: center;">TITULO</p> <p style="text-align: center;">Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley No. 234 de 2024 "Por medio de la cual se fortalece la actividad de los campesinos y pesqueros del país, se establecen programas de innovación técnica y tecnológica con énfasis en maquinaria verde para el desarrollo agropecuario y agroecológico, y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">ARTICULADO</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley busca asegurar el acceso de los campesinos y pesqueros colombianos a programas y proyectos agropecuarios, agroecológicos y de innovación técnica y tecnológica con énfasis en maquinaria verde, así como a beneficios educativos y a la promoción de la sostenibilidad y la sustentabilidad del campo. Se centra en el bienestar de los pobladores rurales, campesinos y pesqueros, el fomento de la asociatividad, el fortalecimiento de ingresos, la promoción del desarrollo y la mejora de los procesos de producción, innovación y comercialización en el sector agropecuario.</p> <p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Dirigido a campesinos y pesqueros y sus organizaciones, que sean pequeños y medianos productores agropecuarios priorizando a jóvenes, mujeres y adultos mayores, población étnica y grupos minoritarios.</p> <p>Artículo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación, adelantará el registro de la población campesina residente en las zonas rurales, con el fin de construir una línea base que determine las condiciones sociales, educativas, productivas y de bienestar general, y que permita garantizar el acceso a los beneficios que brinda la presente ley.</p> <p>La línea base deberá ser actualizada anualmente, y los respectivos informes deberán ser presentados en las respectivas comisiones 5ª del Congreso de la República. El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio del Interior serán las entidades encargadas de realizar la caracterización de los Campesinos y pesqueros en todo el país, a fin de tener el insumo necesario para la formulación de planes, programas y políticas que permitan el cierre de la brecha social y económica, entre otras entre la población urbana y la rural.</p>														

<p>Parágrafo 1. El registro realizado por el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación deberá tener en cuenta las dimensiones establecidas en el artículo 64 de la constitución política de Colombia.</p> <p>Artículo 4. Principios generales. Se seguirán los siguientes principios generales para el cumplimiento de la presente ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participación: Se garantizarán espacios de participación que permitan incidir en el diseño de políticas, toma de decisiones, ejecución y seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte sus tierras y territorios. - Bienestar: se propenderá por satisfacer las necesidades básicas de los campesinos y sus familias. - Soberanía alimentaria: Se fomentará la protección y producción de especies alimenticias nativas y la soberanía en las decisiones de alimentación y producción de los campesinos y pesqueros. - Innovación: Se promoverá la innovación y la asistencia técnica y tecnológica para aumentar la productividad en el campo, respetando los valores sociales, culturales y éticos de los campesinos. - Autonomía: Se garantizará la autonomía del campesinado en la toma de decisiones sobre sus prácticas organizacionales, productivas y economía, respetando sus costumbres y tradiciones. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">Acciones afirmativas en el sector educativo y de investigación</p> <p>Artículo 5. Política Pública de retorno de los jóvenes al campo. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con la comisión mixta nacional para asuntos campesinos, en el término de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, deberá crear la política pública para el mantenimiento y el retorno de los jóvenes al campo, con el fin de orientar medidas para la realización del proyecto de vida de los jóvenes campesinos y pesqueros en Colombia.</p> <p>Artículo 6. Educación en culturas campesinas con enfoque territorial. Las instituciones educativas públicas y privadas, ubicadas en zonas mayoritariamente campesinas, incluirán dentro de su currículum, con enfoque territorial, cátedras para la formación en las culturas campesinas y la importancia del sector agropecuario para la Nación. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las instituciones públicas de educación básica y media, deberá adecuar sus currículos, dentro del año siguiente a la</p>	<p>entrada en vigencia de la presente ley, para contemplar las cátedras o los contenidos descritos en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 1. La disposición contenida en el presente artículo será facultativa para las instituciones privadas de educación básica y media, de acuerdo con su autonomía.</p> <p>Artículo 7. Investigaciones sobre las vidas campesinas. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el ICANH, agrosavia, el Instituto Humboldt y las demás entidades encargadas de la promoción y desarrollo de la investigación científica y de la investigación formativa en Colombia incluirán en sus planes y programas, investigaciones tendientes al fortalecimiento de las vidas campesinas, su configuración y diversidad territorial, la economía campesina, la investigación y desarrollo de nuevos métodos tecnológicos de producción agrícola y agroecológica</p> <p>Parágrafo 1: Los estudios realizados por entidades u organizaciones no mencionadas en este artículo, podrán hacerse desde las distintas áreas del conocimiento y sus resultados deberán contar con un concepto positivo de institutos de investigación, grupos de investigación acreditados ante el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, o por universidades oficialmente reconocidas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">Acciones para fomentar y fortalecer la asociatividad campesina.</p> <p>Artículo 8. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, el Ministerio del interior y demás entidades encargadas, en el término de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, deberá crear una política de fomento y fortalecimiento para la asociatividad rural, campesina y pesquera, para el diseño y ejecución de dicha política se deberá contar con la participación de las organizaciones campesinas.</p> <p>Artículo 9. Política de ayuda y subsidios. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, presentará lineamientos para el establecimiento de una política de ayudas y subsidios agrarios sectorizados, que podrá incluir la compra de cosechas a pequeños productores. Esta será desarrollada por los entes territoriales, mediante previa aprobación de sus concejos y/o asambleas, sujetándose a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y de competitividad.</p> <p>Artículo 10. Programa de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en</p>
<p>coordinación con la Agencia de Desarrollo Rural y el Ministerio Comercio, Industria y Turismo creará un programa de maquinaria verde o agropecuario.</p> <p>Artículo 11. Fases del programa de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario. El programa deberá establecer como mínimo las siguientes fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> g) Diagnóstico. Mediante el cual se deben identificar las necesidades de los emprendimientos, tales como asistencia técnica, semillas, maquinaria, insumos, equipos, adecuación de tierras, instalaciones, modernización de estándares sanitarios y manejo del recurso hídrico, etiquetado, empaquetado, entre otros, a fin de poder mejorar las condiciones de ingreso y productividad de los jóvenes, mujeres y adultos mayores campesinos y trabajadores agropecuarios. h) Asociatividad. El programa debe fomentar y promover la asociatividad como herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural del país; establecerá las bases legales que impulsen la colaboración entre distintos actores, ya sean personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la cooperación. i) Ruta de ingresos y precios. Por medio del cual se debe establecer una ruta de mejores ingresos y precios justos para los productores, identificando y generando el encadenamiento con la demanda en donde se incluyan los sectores: hostelería, restaurantes y cafés, mercados locales, entidades nacionales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y el Programa de Alimentación Escolar - PAE. j) Agricultura por Contrato: El programa debe señalar la formalización de acuerdos de venta antes del inicio de la producción mediante el sistema de Agricultura por Contrato. k) Eliminación de la intermediación. El programa deberá enfocarse en la eliminación de la intermediación, identificando y garantizando alternativas que permitan el transporte de los productos a los centros de acopio. l) Acompañamiento. Este programa debe contener una línea de acompañamiento específica para jóvenes, mujeres y adultos mayores campesinos y trabajadores agropecuarios a los emprendimientos. <p>Artículo 12. Bancos de Maquinaria Verde para el Emprendimiento Agropecuario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará y creará el Bancos de Maquinaria Verde para el Emprendimiento Agropecuario para todos los departamentos del país, para ello dispondrá de los elementos necesarios para su cabal cumplimiento. El Ministerio deberá realizar los estudios necesarios para determinar qué tipo de maquinaria se entregará en cada departamento de acuerdo a la vocación agropecuaria del territorio, de igual forma se encargará de revisar y auditar la correcta administración de los bancos de maquinaria agrícola por parte de las entidades territoriales. Este programa deberá contar con asistencia técnica para su ejecución, así como una línea especializada para lograr la distribución de los productos agrícolas.</p> <p>En virtud del diagnóstico, el MADR en coordinación con las Gobernaciones determinarán el procedimiento jurídico o la operación para realizar la entrega de la maquinaria en calidad</p>	<p>de leasing, comodato, subsidio en especie, entre otras, dependiendo de la necesidad del emprendimiento.</p> <p>Se aplicarán criterios que garanticen la inclusión y equidad, dando especial consideración a los jóvenes, mujeres y adultos mayores.</p> <p>Las Gobernaciones tendrán la facultad de participar en programas que promuevan la asistencia técnica e innovación agropecuaria, con el objetivo de fortalecer el desarrollo del sector agrícola en sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>Artículo 13. Logística agraria. El Gobierno Nacional, en cabeza de la Agencia de Desarrollo Rural, establecerá el plan de Logística Agraria en concordancia con los planes de competitividad; desarrollando centros de acopio, canales de transporte y mercados campesinos, que garanticen condiciones de comercialización para los pequeños y medianos campesinos.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno podrá otorgar subsidios o créditos blandos para la comercialización que permita resolver aspectos logísticos de transporte, empaque y manipulación.</p> <p>Artículo 14. Investigación, desarrollo y tecnología. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA, en coordinación con la Comisión Mixta para Asuntos Campesinos, auspiciará por parte de los entes administrativos nacionales, municipales, distritales y departamentales los vínculos con las universidades para la consolidación de la transferencia tecnológica para los pequeños y medianos campesinos.</p> <p>Parágrafo 1°. La consolidación de la transferencia tecnológica tendrá como objetivo, incentivar la conectividad campo ciudad, mediante TIC y lograr que en el año 2030 la totalidad del territorio rural de Colombia cuente con el servicio de las TIC.</p> <p>Parágrafo 2°. Los vínculos con las universidades buscarán estimular y apoyar con incentivos tributarios, subsidios, créditos blandos, mejoramiento de vivienda, semilleros y semillas, fomento de la producción agroecológica, entre otros a las familias que se comprometan con la protección y conservación de los recursos naturales e hídricos.</p> <p>Artículo 15. Ampliación y Fortalecimiento de Programas de Semillas para una Agricultura Sustentable. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA, o la entidad que haga sus veces, ampliará y fortalecerá los programas de acceso e intercambio de semillas, fomentando el uso de semillas nativas que restauren la agrobiodiversidad de cada territorio. Este esfuerzo se concentrará en incrementar la cobertura geográfica a nuevas zonas rurales identificadas por su necesidad de acceso a semillas de calidad y en la inclusión de especies adaptadas a las condiciones climáticas y edáficas de cada región.</p>

El Gobierno Nacional asignará los recursos financieros necesarios para la investigación, capacitación, infraestructura y apoyo técnico, garantizando la ejecución de estos programas dentro de los 12 meses siguientes a la promulgación de esta ley. Además, se establecerá un sistema de evaluación y seguimiento para asegurar la eficacia de los programas y realizar ajustes conforme sea necesario.

Parágrafo 1. Las labores requeridas en la ejecución del Programa de Semillas para una Agricultura sustentable, contará indispensablemente con la participación de organizaciones campesinas, locales y regionales.

Artículo 16. Fondo BAMEG. Créase el Fondo Nacional de Maquinaria para el Emprendimiento Agropecuario BAMEG como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de ejecutar la compra y/o financiar los BAMEG del país, este fondo deberá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes:

6. Los recursos del Presupuesto General de la Nación.
7. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones
8. Recursos de cooperación internacional.
9. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.
10. Recursos del Sistema General de Regalías.

Artículo 17. Línea especial de crédito para mejoramiento de los procesos productivos para el propósito de la ley y subsidio a la tasa de interés. Con el objeto de financiar las necesidades de los emprendimientos de los pequeños productores, crease una línea especial de crédito y un subsidio a la tasa de interés que será estructurada y administrada por el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO. El Fondo Nacional de Garantías, proveerá las condiciones necesarias para dicha línea especial de crédito y el subsidio a la tasa de interés.

Artículo 18. Asesoría en comercio exterior. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo creará las Agencias de Competitividad Agrícola en las principales zonas de concentración campesina, para asesorar en planes de negocios y formulación de planes estratégicos, incluyendo posibles productos a producir según demanda, rutas de comercio, posibles negocios en comercio exterior, entre otros, en coordinación con las entidades del orden departamental, municipal y distrital.

Estas agencias servirán para impulsar la producción, comercialización y consumo de los productos del campo, los cuales presentarán planes agrícolas a corto, medio y largo plazo, así como informes de seguimiento y alertas tempranas.

Artículo 19. Herramienta Tecnológica para el acceso a Precios Agrícolas. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el

Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará una herramienta tecnológica gratuita que brinde a los campesinos información actualizada sobre los precios de los productos agrícolas en distintos mercados locales y regionales. La aplicación proporcionará datos detallados, incluyendo variaciones por temporada, ubicación geográfica y demanda del mercado, así como tendencias históricas, para ayudar a los campesinos a tomar decisiones informadas. El gobierno, en colaboración con el sector privado, se encargará de recopilar y actualizar la información necesaria, garantizando su veracidad y precisión.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 20. Evaluación y Seguimiento. El Gobierno Nacional realizará evaluaciones periódicas de las medidas implementadas bajo esta ley, incluyendo análisis de costo-beneficio, impacto social y económico, así como generación de ingresos. Los resultados de estas evaluaciones se utilizarán para ajustar y mejorar continuamente los planes, políticas y programas derivados de la presente Ley, asegurando su efectividad y adaptabilidad a las cambiantes necesidades de la sociedad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible en el informe anual al Congreso de la República, incluirá un capítulo dedicado a los resultados de estas evaluaciones y seguimientos.

El Departamento Nacional de Planeación establecerá un sistema de seguimiento para evaluar el cumplimiento de esta ley y Ley 731 de 2002 "por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales".

Artículo 21. Apoyo a organizaciones no gubernamentales. El Gobierno promoverá y fortalecerá las organizaciones no gubernamentales, que trabajen por los y las campesinas.

Artículo 22. Servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las entidades territoriales junto con el Gobierno Nacional garantizarán el acceso a los servicios públicos domiciliarios y a las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las zonas rurales, de acuerdo con los principios de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, y las condiciones de prestación que establece la ley.

Parágrafo. El Censo que establece el artículo 2° de la presente ley dará cuenta de la situación en la cual se encuentran los campesinos frente a los servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 23. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Atentamente,



CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ

Senadora de la República

Pacto Histórico

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes 11 de junio de 2024, según Acta número 34, de la Legislatura 2023-2024) al proyecto de ley número 155 de 2023 Senado

por medio de la cual se modifica y adiciona un párrafo al Decreto Ley 262 de 2000 con el fin de adicionar de financiación de los concursos públicos en la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES 11 DE JUNIO DE 2024, SEGÚN ACTA No. 34, DE LA LEGISLATURA 2023-2024)

AL PROYECTO DE LEY N°. 155 DE 2023 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL DECRETO LEY 262 DE 2000 CON EL FIN DE ADICIONAR DE FINANCIACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000.

Artículo 2. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedará así:

Parágrafo 2: Financiación de los concursos: Los concursos o procesos de selección que realice la Procuraduría General de la Nación, con el fin de proveer los cargos de carrera, serán financiados con los recursos percibidos a través de derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes. El faltante será cubierto con el Presupuesto General de la Entidad.

Los derechos de inscripción serán diferenciados dependiendo el empleo al que se aspire.

Para los empleos de nivel técnico y asistencial será el equivalente a un salario mínimo legal diario. Para empleos pertenecientes a los otros niveles será el equivalente a un día y medio de salario mínimo legal diario.

Con el fin de garantizar la plena eficacia del objeto del régimen de carrera de la Entidad, dispuesto en el artículo 183, los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes de carrera que se presenten en cualquier nivel dentro de la Procuraduría General de la Nación, y en todo caso, cada vez que exista un número de doscientas (200) vacantes por proveer.

Artículo 3. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


BERÉNICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República
Coordinadora Ponente


FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República
Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C., en la sesión presencial, de fecha martes once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), según Acta No. 34, de la Legislatura 2023-2024, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 155 de 2023 Senado, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA UN PARAGRAFO AL DECRETO LEY 262 DE 2000 CON EL FIN DE ADICIONAR DE FINANCIACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

1.1 TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

“Por las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ponencia positiva y proponemos a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, aprobar el texto propuesto con modificaciones para primer debate del Proyecto de Ley 155/2023 Senado “Por el cual se modifica y adiciona el decreto ley 262 de 2000 con el fin de adicionar de financiación de los concursos en la Procuraduría General De La Nación, y se dictan otras disposiciones”, para que haga su tránsito legislativo y se convierta en Ley de la República.

Atentamente,


BERÉNICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República
Coordinadora Ponente


FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República
Ponente”

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 155 de 2023 Senado, se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria, con once (11) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención.

2.DISCUSIÓN, VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE: TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación del articulado en bloque (propuesta por la Presidenta, Senadora Martha Isabel Peralta Epiyú), tres (03) artículos, sin proposiciones, tal como fueron presentados en el texto propuesto de la ponencia para primer debate

Senado, con la omisión de lectura; título del Proyecto de Ley No. 155 de 2023 Senado y el deseo de la Comisión que el Proyecto pase a segundo debate Senado, se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria, con once (11) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención.

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA UN PARAGRAFO AL DECRETO LEY 262 DE 2000 CON EL FIN DE ADICIONAR DE FINANCIACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 155 DE 2023 SENADO

Proyecto de Ley No. 155/2023 Senado, “POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO LEY 262 DE 2000 CON EL FIN DE ADICIONAR DE FINANCIACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

INICIATIVA: H.S. INTI RAÚL ASPRILLA REYES

RADICADO: EN SENADO:19-09-2023 EN COMISIÓN: 02-10-2023 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VIII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
02 Art 155/2023	03 Art 699/2024	03 Art						

PONETES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES (01-11-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
BERÉNICE BEDOYA PÉREZ	COORDINADOR	VERDE
FABIÁN DÍAZ PLATA	PONETE	VERDE

PONETES SEGUNDO DEBATE

HH.SS. PONENTES (11-06-2024)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
BERÉNICE BEDOYA PÉREZ	COORDINADOR	ASI
FABIÁN DÍAZ PLATA	PONETE	VERDE

ANUNCIOS

Martes 02 de Abril 2024 Acta N° 19, Martes 16 de Abril 2024 Acta N° 21, Martes 23 de Abril de 2024

según Acta N° 22, Miércoles 24 de Abril 2024 Acta N° 23, Martes 30 de Abril de 2024 según Acta N° 24, Martes 07 de Mayo de 2024 según Acta N° 25, Miércoles 08 de Mayo de 2024 según Acta N° 26, Martes 14 de Mayo de 2024 según Acta 27, Lunes 20 de Mayo de 2024 según Acta N° 28, Martes 28 de Mayo 2024 según Acta N° 29, Miércoles 29 de Mayo 2024 Acta N° 30, Jueves 30 de Mayo 2024 Acta N° 31, Martes 04 de Junio 2024 según Acta N° 32, Miércoles 05 de Junio 2024 Acta N° 33, Martes 11 de Junio 2024 Acta N° 34,

TRAMITE EN SENADO	
NOV.01.2023:	Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-2108-2023
NOV.16.2023:	Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
NOV.17.2023:	Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-2232-2023
DIC.01.2023:	Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
DIC.05.2023:	Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-2398-2023
DIC.19.2023:	Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-2471-2023
MAR.20.2023:	Radican Informe de ponencia para primer debate
MAR.20.2023:	Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-484-2024
JUN.11.2024:	Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N°34. Se designa en estrado a los mismos ponentes a los H.S BERENICE BEDOYA y H.S FABIAN DIAZ.
PENDIENTE RENDIR PONENTIA SEGUNDO DEBATE	

CONCEPTO CNSC	
FECHA: 05-12-2023	GACETA No. 17412023
SE MANDA PUBLICAR EL 05 DE DICIEMBRE DE 2023	

4. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

5. PROPOSICIONES RADICADAS (NO AVALADAS) Y DEJADAS COMO CONSTANCIAS

5.1. PROPOSICIÓN AL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY PRESENTADA POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ

“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el título del Proyecto de ley 155 del 2023 “Por el cual se modifica y adiciona el decreto ley 262 de 2000 con el fin de adicionar de financiación de los concursos públicos en la procuraduría general de la nación, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

“Por medio de la cual se modifican y adicionan los decretos ley: 262 de 2000, 20 del 2014, 268 del 2000 y la ley 1350 de 2009; con el fin de adicionar la financiación de los concursos públicos en la Procuraduría general de la nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación y la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.”

Atentamente,

Josué Alirio Barrera Rodríguez
H. Senador de la República”

5.2. PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO PRESENTADA POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ

“PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 155 del 2023 “Por el cual se modifica y adiciona el decreto ley 262 de 2000 con el fin de adicionar de financiación de los concursos públicos en la procuraduría general de la nación, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo nuevo. Inclúyase un inciso nuevo al artículo 24 del Decreto Ley 20 del 2014, el cual quedará así:

Los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento la disponibilidad para la provisión de las vacantes de carrera que se presenten, cada vez que exista un número de doscientas (200) vacantes por proveer.

Atentamente,

Josué Alirio Barrera Rodríguez
H. Senador de la República”

5.3. PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ

“PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 155 del 2023 “Por el cual se modifica y adiciona el decreto ley 262 de 2000 con el fin de adicionar de financiación de los concursos públicos en la procuraduría general de la nación, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

inciso nuevo al artículo 35 de la Ley 1350 de 2009; los cuales quedaran así:

Artículo nuevo. Inclúyase dos incisos nuevos al artículo 18 de la Ley 1350 del 2000, el cual quedará así:

Financiación de concursos. Los concursos de proceso de selección en cargos de carrera que realice la Registraduría Nacional del Estado Civil, serán financiados con los recursos percibidos a través de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes. El faltante será cubierto con el presupuesto general de cada entidad.

Los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento la disponibilidad para la provisión de las vacantes de carrera que se presenten, cada vez que exista un número de doscientas (200) vacantes por proveer.

Atentamente,

Josué Alirio Barrera Rodríguez
H. Senador de la República”

5.4. PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO PRESENTADA POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ

“PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 155 del 2023 “Por el cual se modifica y adiciona el decreto ley 262 de 2000 con el fin de adicionar de financiación de los concursos públicos en la procuraduría general de la nación, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo nuevo. Inclúyase dos incisos nuevos al artículo 18 del Decreto Ley 268 del 2000, el cual quedará así:

Financiación de concursos. Los concursos de proceso de selección en cargos de carrera que realice la Contraloría General de la República, serán financiados con los recursos percibidos a través de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes. El faltante será cubierto con el presupuesto general de cada entidad.

Los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento la disponibilidad para la provisión de las vacantes de carrera que se presenten, cada vez que exista un número de doscientas (200) vacantes por proveer.

Atentamente,

Josué Alirio Barrera Rodríguez
H. Senador de la República”

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 11 DE JUNIO DE 2024

SEGÚN ACTA No.: 34

LEGISLATURA: 2023-2024

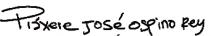
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 155/2023 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL DECRETO LEY 262 DE 2000 CON EL FIN DE ADICIONAR DE FINANCIACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

FOLIOS: 09

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2019.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes treinta (30) de abril de 2024, según Acta número 24, de la Legislatura 2023-2024) al Proyecto de Ley número 168 de 2023 Senado

por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024, SEGÚN ACTA No. 24, DE LA LEGISLATURA 2023-2024)

PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto la creación de medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria, así como el establecimiento de medidas complementarias a las previstas en la Ley 1990 de 2019 para incentivar la donación de alimentos en el país.

Capítulo I

Medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria

Artículo 2. Fondo para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria. Créese el Fondo para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria (en adelante, el "Fondo") como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia. Tendrá por objeto ejecutar las políticas definidas en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y el Plan Nacional de Desarrollo que busquen luchar contra el hambre y la inseguridad alimentaria.

Parágrafo: Para todos los efectos legales, el control fiscal sobre los recursos del Fondo será ejercido por la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y reglamentos correspondientes, adecuados a la naturaleza del fondo y su organismo administrador.

Artículo 3. Dirección del Fondo. El Fondo tendrá un Órgano de Dirección y Administración denominado Junta Directiva, integrada por:

1. El Presidente de la República o su delegado/a, que presidirá la Junta Directiva;
2. El/La Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado/a;
3. El/La Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado/a;
4. El/La Director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado/a;
5. Un/a delegado/a de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN
6. Dos (2) Gobernadores/as o sus delegados/as;
7. Dos (2) Alcaldes/as o sus delegados/as;
8. Dos (2) representantes de la sociedad civil, designados para periodos de dos (2) años.
9. Dos (2) representantes de Instituciones de Educación Superior (IES), uno de naturaleza pública y otro de naturaleza privada, que representarán a la academia.

Parágrafo 1º. Los Gobernadores y los Alcaldes que tendrán asiento en la Junta Directiva serán elegidos por sus pares reunidos en la Federación Nacional de Departamentos y en la Federación Colombiana de Municipios, o a través del mecanismo de elección que los Gobernadores y los Alcaldes acuerden.

Parágrafo 2º. Los representantes de la sociedad civil y representantes de las Instituciones de Educación Superior, serán escogidos por los restantes miembros de la Junta Directiva, previa convocatoria pública realizada por ella.

Parágrafo 3º. Se deberá garantizar la participación dentro de las sesiones con voz, pero sin voto, a un(a) delegado de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios; un(a) delegado(a) de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido por el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; un(a) delegado(a) del pueblo raizal del territorio insular colombiano; un(a) delegado(a) del pueblo Rom o gitano, elegido(a) por la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Gitano (Rom); y de cuatro representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno(a) por cada una de esas organizaciones.

Artículo 4. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y aprobar los reglamentos del Fondo y de la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones.

<p>2. Ejecutar las medidas que le correspondan según el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>3. Proponer estrategias financieras, rutas administrativas y reglas de contabilidad pública transparente que generen rendimientos para el Fondo, con el fin de invertir esos nuevos recursos en la ejecución de los programas y proyectos de lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria.</p> <p>4. Ordenar a la sociedad fiduciaria el inicio de los procesos de contratación y la celebración de convenios en el marco de la ejecución de los programas y proyectos definidos en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>5. Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presente la sociedad fiduciaria.</p> <p>6. Contratar a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo, hacer seguimiento a las actividades que ejecuta en relación con el Fondo y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.</p> <p>7. Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.</p> <p>8. Las demás que deba ejercer para el cumplimiento del objeto del Fondo, como máximo órgano de dirección y administración.</p> <p>La Junta Directiva del Fondo se reunirá, como mínimo, cuatro (4) veces cada año.</p> <p>Artículo 5. Régimen de contratación. El régimen de contratación y administración por parte de la sociedad fiduciaria respecto de los recursos del Fondo será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Artículo 6. Duración del Fondo. El Fondo estará vigente por siete (7) años contados a partir de su creación. Previo al cumplimiento de este plazo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los programas o proyectos que se encuentren en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para el efecto.</p> <p>Parágrafo. En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría General de la República evaluará los trabajos de liquidación adelantados. Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación, <u>excepto los enunciados en el literal d) e) y f) del artículo 7. de la presente ley los cuales, deberán ser ejecutados en su</u></p>	<p>totalidad en programas que materialicen el objeto del fondo y el cumplimiento de esta ley.</p> <p>Artículo 7. Recursos del Fondo. El fondo se compondrá de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los recursos del Presupuesto General de la Nación que, de acuerdo con la disponibilidad, puedan destinarse a la financiación de programas o proyectos dentro del objeto del Fondo; Los aportes que las entidades territoriales deseen realizar de acuerdo con su capacidad, con el propósito de financiar programas o proyectos del Fondo; Las donaciones que reciba de entidades públicas o privadas y de particulares; Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo; El producto del rendimiento de su patrimonio; Los recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. <p>Parágrafo 1°. Las entidades del orden nacional, territorial o particulares podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el Fondo a que se refiere la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 2°. Los aportes de las entidades territoriales podrán dirigirse a la totalidad del Fondo o a programas o proyectos específicos que les beneficien.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Medidas sobre donación de alimentos</p> <p>Artículo 8. Unificación de los lineamientos para donación de alimentos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expedirán una resolución conjunta en la cual fijarán los lineamientos para los procesos de donación de alimentos aptos para el consumo humano. En el marco de estos lineamientos se definirán los criterios de selección de la población beneficiada (donatarios) y los procedimientos para la donación, <u>teniendo en cuenta las medidas establecidas en el capítulo III de la ley 1990 de 2019 por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos.</u></p> <p>Artículo 9. Registro público de receptores de alimentos. Créese el Registro público de receptores de alimentos, el cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. En él deberán inscribirse las</p>
<p>organizaciones sin ánimo de lucro, instituciones del sector solidario, los bancos de alimentos y otras personas jurídicas, como las iglesias, que tengan por objeto o dentro de su misión la recepción de alimentos para luego beneficiar a la comunidad de manera gratuita. El registro sólo incluirá datos públicos de las personas jurídicas que ahí deban inscribirse, los cuales serán tratados conforme a la regulación aplicable.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a los requisitos para el registro, la vigencia de la inscripción y las demás condiciones para su funcionamiento.</p> <p>Artículo 10. Modifíquese el numeral 2° del artículo 8° de la Ley 1990 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>2. En el caso que en el proceso de producción, poscosecha, distribución, manipulación, almacenamiento y comercialización hayan quedado alimentos aptos para el consumo humano que no se comercializaron, frescos o preparados, se podrá entregar a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a instituciones inscritas en el registro público de receptores de alimentos. Se priorizará a las instituciones inscritas en el registro público de receptores de alimentos que desarrollen su actividad en escenarios y ambientes educativos.</p> <p>Artículo 11. Certificado de donación de alimentos. Las personas naturales o jurídicas que donen alimentos a cualquier institución inscrita en el registro público de receptores de alimentos podrán solicitarle a la institución donataria que expida a su favor un certificado de donación de alimentos. Lo mismo aplicará cuando se trate de donaciones de alimentos destinados al consumo animal realizadas a <u>albergues municipales para fauna, centro de bienestar animal</u>, centros de zoonosis u organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas cuyo objeto social en sus estatutos contemple la provisión de alimentos y/o refugio a título gratuito a animales en estado de abandono.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento de expedición del certificado y su contenido dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p> <p>Artículo 12. Beneficios tributarios por donación de alimentos. Para acceder a los beneficios tributarios de que tratan los artículos 8 y 10 de la Ley 1990 de 2019, se observarán las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> La persona natural o jurídica deberá allegar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el certificado de donación de alimentos de que trata el artículo 11 de la presente ley. El beneficio tributario corresponderá al valor equivalente de la donación, el cual deberá constar en el certificado de donación de alimentos expedido por la entidad, institución u organización encargada. 	<p>3. El beneficio tributario estará sujeto a los límites previstos en el Estatuto Tributario para las donaciones.</p> <p>Parágrafo. La presentación de un certificado de donación de alimentos alterado o fraudulento, además de dar lugar a la respectiva sanción penal, acarreará una multa equivalente al doble del valor que la persona natural o jurídica solicitaba se le reconociera a título de beneficio tributario. Esta multa será impuesta por la DIAN previo cumplimiento del procedimiento previsto en el Estatuto Tributario.</p> <p>Artículo 13. Campañas de donación. Las entidades del orden nacional y descentralizado, entidades territoriales y organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que cumplan con los requisitos dispuestos en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1990 de 2019, podrán adelantar campañas, a través de cualquier medio, dirigidas a promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano que no se comercializaron, frescos o preparados.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Disposiciones finales</p> <p>Artículo 14. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1990 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 17. Régimen sancionatorio frente al desperdicio de alimentos. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que incumplan las obligaciones previstas en los artículos 8, <u>con excepción de las organizaciones sin ánimo de lucro que trata el numeral 2, y en el artículo 10</u> de la Ley 1990 de 2019, o la norma que los modifique, estarán sujetas a <u>las sanciones que defina la Superintendencia de Industria y Comercio en el marco de sus competencias jurisdiccionales sobre los sujetos obligados con registro mercantil. Dichas sanciones serán proporcionales a la infracción y a la capacidad del productor para asumirla. El procedimiento sancionatorio se regirá sobre el principio del debido proceso.</u></p> <p>Parágrafo 1. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la Ley 1990 de 2019, o la norma que los modifique, sea imputable a una entidad pública, se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la posible comisión de faltas disciplinarias.</p> <p>Parágrafo 2. Las sanciones aquí previstas no se aplicarán a los campesinos.</p> <p>Artículo 15. Modifíquese el artículo 2° del Decreto 2223 de 2022, que subrogó el artículo 2 del Decreto 2055 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Integración. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) estará conformada por los siguientes funcionarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Presidente de la República o su delegado/a, quien la presidirá. Ministro/a de Igualdad y Equidad o su delegado/a Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado/a.

4. Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado/a.
5. Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo o su delegado/a.
6. Ministro/a de Educación Nacional o su delegado/a.
7. Ministro/a de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado/a.
8. Ministro/a de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado/a.
9. Director/a del Departamento Nacional de Planeación o su delegado/a.
10. Director/a del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado/a.
11. Director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o su delegado/a.
12. Director/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado/a.
13. Un/a miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su junta directiva.

PARÁGRAFO. A las sesiones convocadas podrán ser invitadas con voz, pero sin voto, entidades públicas del orden nacional o territorial, entidades privadas, expertos académicos, así como particulares, cuyo aporte se estime de utilidad para los fines encomendados a la Comisión Intersectorial. Se entenderá como invitado especial con voz, pero sin voto al Jefe de Gabinete del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 16. Actualización del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional actualizará el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional cada cinco (5) años o cuando el contexto social así lo demande.

Artículo 17. Actualización de la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional – ENSIN. La Encuesta Nacional de la Situación Nutricional – ENSIN deberá actualizarse por lo menos cada cinco años y deberá ser tenida en cuenta en la actualización del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y en los demás planes o programas relacionados con el hambre y la desnutrición.

Artículo 18. Informes periódicos. El 16 de octubre de cada año la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a través de su secretaria técnica, rendirá informe a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República sobre el avance en la implementación y/o actualización de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. También informará sobre el avance, ejecución y/o actualización de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional – ENSIN.

Parágrafo: La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional revisará la eficiencia de los programas implementados en la última década, contada a partir de la entrada en vigor de la presente ley, con el fin de determinar si los recursos están siendo destinados de manera correcta y se están cumpliendo los objetivos de cada uno de los planes o programas en materia de hambre y

desnutrición. Esos resultados deben ser entregados a manera de informe ante las Comisiones Séptimas del Senado dentro del mes siguiente una vez cumplidos los diez (10) años.

Artículo 19. Promoción de la seguridad alimentaria y de la prevención del desperdicio de alimentos. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en coordinación con el DNP, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, el Ministerio de Agricultura, diseñarán el programa de la Ruta de Donación de Alimentos, con el fin de articular la oferta y la demanda de alimentos para donación, con el fin de brindar a productores y comercializadores la herramienta para programar la entrega de alimentos aptos para el consumo humano o animal, susceptibles de donación, como estrategia de prevención del desperdicio.

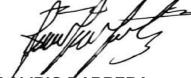
Así mismo creará y desarrollará el Sello Alimentarte, como incentivo de distinción y promoción de los productores y comercializadores que participan de las estrategias de donación de alimentos. Para ello el Gobierno Nacional podrá desarrollar publicaciones, eventos, ruedas de negocios y ferias a nivel nacional e internacional para la promoción de dichas empresas en reconocimiento de su responsabilidad social y su compromiso con la seguridad alimentaria, la lucha contra el hambre y la prevención al desperdicio de alimentos.

Para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se coordinará con las Cámaras de Comercio y con alcaldías y gobernaciones, para fortalecer las estrategias y programas que se definan para tal fin en todo el territorio.

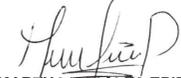
Artículo 20. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el artículo 2.22.1.2.3.2. del Decreto 375 de 2022.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes



JOSUÉ ALIRIO BARRERA
Coordinador Ponente



MARTHA PERALTA EPIEYÚ
Ponente



BEATRIZ LORENA RÍOS
Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha martes treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), según Acta No. 24, de la Legislatura 2023-2024, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 168 de 2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

"De conformidad con los argumentos expuestos, respetuosamente solicitamos a la Comisión Séptima del H. Senado de la República **DAR PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley No. 168 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones", de conformidad con el siguiente texto propuesto.

Atentamente,



JOSUÉ ALIRIO BARRERA
Coordinador Ponente



MARTHA PERALTA EPIEYÚ
Ponente



BEATRIZ LORENA RÍOS
Ponente"

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque (propuesta por la Presidenta, Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú), diecinueve (19) artículos con omisión de lectura; con las proposiciones avaladas, dentro de ellas, la proposición de un artículo nuevo para un total de veinte (20) artículos, presentadas de la siguiente manera:

1. AL ARTÍCULO 3º PRESENTADA POR: H.S. NADYA BLEL SCAFF
2. AL ARTÍCULO 6º PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
3. AL ARTÍCULO 8º PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
4. AL ARTÍCULO 8º PRESENTADA POR: H.S. WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
5. AL ARTÍCULO 11º PRESENTADA POR: H.S. NADYA BLEL SCAFF
6. AL ARTÍCULO 14º PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA,
7. UN ARTÍCULO NUEVO PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

EL RESTO DEL ARTICULADO QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, SENADO.

Así mismo, fue puesto a discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado.

Se obtuvo su aprobación de todo lo relacionado en este punto, con el mecanismo de votación ordinaria, con ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

(La proposición presentada la artículo 8º, por la Senadora Nadya Georgette Blel Scaff, fue retirada y dejada como constancia)

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 168 DE 2023 SENADO

Proyecto de Ley No. 168/2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

INICIATIVA: H. S. JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO HH. RR JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS, LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN, JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, SANDRA MILENA RAMÍREZ CAVIEDES, JOHN EDGAR PÉREZ ROJAS.

RADICADO: EN SENADO: 03-10-2023 EN COMISIÓN: 19-10-2023 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	POENCI A 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITI VO COM VII SENADO	POENCI A 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIV O PLENARIA SENADO	POENCI A 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITI VO COM VII CAMARA	POENCI A 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITI VO PLENARI A CAMARA
18 Art 1406/20 23	19 Art 430/20 24							

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (01-11-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ	COORDINADOR	CENTRO DEMOCRÁTICO
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ	PONENTE	MAIS
BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRES

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (30-04-2024)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ	COORDINADOR	CENTRO DEMOCRÁTICO
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ	PONENTE	MAIS
BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRES

ANUNCIOS
Miércoles 21 de Febrero 2024 Acta N° 18, Martes 23 de Abril de 2024 según Acta N° 22, Miércoles 24 de Abril 2024 Acta N° 23,

TRAMITE EN SENADO
NOV.01.2023: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-2111-2023 MAR.14.2024: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate MAR.15.2024: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-0471-2024 ABR.17.2024: Radican Informe de ponencia para primer debate ABR.17.2024: Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-0600-2024 ABR.30.2024: Se inicia la discusión y votación, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia, articulado con y sin proposición y su paso a segundo debate, se asigna en estrado a los HH.SS JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ Y BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR, según consta en el Acta 24.
PENDIENTE PONENCIA SEGUNDO DEBATE

4. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

5. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS Y APROBADAS)

5.1 AL ARTÍCULO 3º PRESENTADA POR: H.S. NADYA BLEL SCAFF

"PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY NO. 168/2023 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 3 DE LA INICIATIVA EL CUAL QUEDARA ASÍ:

Artículo 3. Dirección del Fondo. El Fondo tendrá un Órgano de Dirección y Administración denominado Junta Directiva, integrada por:

1. El Presidente de la República o su delegado/a, que presidirá la Junta Directiva;
2. El/La Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado/a;
3. El/La Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado/a;
4. El/La Director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado/a;
5. Un/a delegado/a de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN
6. Dos (2) Gobernadores/as o sus delegados/as;
7. Dos (2) Alcaldes/as o sus delegados/as;
8. Dos (2) representantes de la sociedad civil, designados para periodos de dos (2) años.
9. Dos (2) representantes de Instituciones de Educación Superior (IES), uno de naturaleza pública y otro de naturaleza privada, que representaran a la academia.

Parágrafo 1º. Los Gobernadores y los Alcaldes que tendrán asiento en la Junta Directiva serán elegidos por sus pares reunidos en la Federación Nacional de Departamentos y en la Federación Colombiana de Municipios, o a través del mecanismo de elección que los Gobernadores y los Alcaldes acuerden.

Parágrafo 2º. Los representantes de la sociedad civil y representantes de la a Instituciones de Educación Superior, serán escogidos por los restantes miembros de la Junta Directiva, previa convocatoria pública realizada por ella.

Parágrafo 3. Se deberá garantizar la participación dentro de las sesiones con voz, pero sin voto, a un(a) delegado de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios; un(a) delegado(a) de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido por el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; un(a) delegado(a) del pueblo raizal del territorio insular colombiano; un(a) delegado(a) del pueblo Rom o gitano, elegido(a) por la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Gitano (Rrom); y de cuatro representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno(a) por cada una de esas organizaciones.

NADIA BLEL SCAFF
SENADORA DE LA REPUBLICA"

5.2 AL ARTÍCULO 6º PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 168 DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 6. Duración del Fondo. El Fondo estará vigente por siete (7) años contados a partir de su creación. Previo al cumplimiento de este plazo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los programas o proyectos que se encuentren en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para el efecto.

Parágrafo. En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría General de la República evaluará los trabajos de liquidación adelantados. Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación, excepto los enunciados en el literal d) e) y f) del artículo 7, de la presente ley los cuales, deberán ser ejecutados en su totalidad en programas que materialicen el objeto del fondo y el cumplimiento de esta ley.

JUSTIFICACIÓN

Tal y como esta redactado el artículo 6 y 7, se genera contradicción respecto de los aportes que realizan desde cooperación internacional y los rendimientos que puedan generarse por el buen manejo que de los recursos haga el fondo. Nuestra propuesta, en tanto estos recursos no pueden ser reembolsados a quien los otorga, en primer lugar por expresa disposición de la ley y en segundo lugar por cuando los rendimientos no son propiedad de los aportantes sino del fondo como tal, no habría lugar a reembolsarlos. De ahí la importancia que, desde la misma ley, se canalicen esos recursos al objeto de la ley la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador"

<p>5.3 AL ARTÍCULO 8° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO</p> <p style="text-align: center;">"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY No. 168 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>Artículo 8. Unificación de los lineamientos para donación de alimentos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expedirán una resolución conjunta en la cual fijarán los lineamientos para los procesos de donación de alimentos aptos para el consumo humano. En el marco de estos lineamientos se definirán los criterios de selección de la población beneficiada (donatarios) y los procedimientos para la donación, teniendo en cuenta las medidas establecidas en el capítulo III de la ley 1990 de 2019 por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos</p> <p>Parágrafo 1°: Los lineamientos expedidos no pueden prohibir la donación de alimentos ultra procesados.</p> <p>Parágrafo 2°: En la unificación de lineamientos de donación se debe aclarar que es permitida la donación de alimentos sucedáneos de la leche materna y su entrega podrá efectuarse por parte de las entidades receptoras a niñas y niños mayores de dos años, adolescentes, adultos y adultos mayores en condición de vulnerabilidad, atendiendo las recomendaciones del Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna y las resoluciones que lo actualicen, junto con las condiciones excepcionales, requisitos y controles para la entrega de este tipo de alimentos a niñas y niños menores de dos años. En todo caso, se establecerán controles para la entrega de este tipo de alimentos con el fin de vigilar que no compitan con la lactancia materna</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>En la ley 1990 de 2019, de nuestra autoría, se establecieron unas medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos dentro de la donación de estos, consideramos pertinente que la resolución, que invita esta ley se expida para tratar el tema de la donación de alimentos, tenga esas medidas como punto de partida, a efecto de que la ley 1990 de 2019 y esta ley, sean concordantes y se fortalezcan entre sí.</p> <p>Atentamente,</p>	<p>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senador"</p> <p>5.4 AL ARTÍCULO 8° PRESENTADA POR: H.S. WILSON NEBER ARIAS CASTILLO "Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2023</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO LEY NÚMERO 168 de 2023 SENADO POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Apruébese por la Honorable Comisión VII del Senado de la República la MODIFICACIÓN del artículo 8 del proyecto de ley No. 168 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones". El Cual quedará así:</p> <p>Artículo 8. Unificación de los lineamientos para donación de alimentos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expedirán una resolución conjunta en la cual fijarán los lineamientos para los procesos de donación de alimentos aptos para el consumo humano. En el marco de estos lineamientos se definirán los criterios de selección de la población beneficiada (donatarios) y los procedimientos para la donación</p> <p>Parágrafo 1°: Los lineamientos expedidos no pueden prohibir la donación de alimentos ultra procesados.</p> <p>Parágrafo 2°: En la unificación de lineamientos de donación se debe aclarar que es permitida la donación de alimentos sucedáneos de la leche materna y su entrega podrá efectuarse por parte de las entidades receptoras a niñas y niños mayores de dos años, adolescentes, adultos y adultos mayores en condición de vulnerabilidad, atendiendo las recomendaciones del Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna y las resoluciones que lo actualicen, junto con las condiciones excepcionales, requisitos y controles para la entrega de este tipo de alimentos a niñas y niños menores de dos años. En todo caso, se establecerán controles para la entrega de este tipo de alimentos con el fin de vigilar que no compitan con la lactancia materna.</p> <p>Justificación.</p>
<p>Es incomprensible e incompatible que desde la Ley se establezca que no se pueden prohibir los ultraprocesados, ya que esto debe ser establecido en los lineamientos que desarrollen éste artículo para que cuenten con sustentos técnicos. Entre otras cosas porque los ultraprocesados están ampliamente relacionados con el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles.</p> <p>Igualmente no es admisible que se elimine en la ponencia el requisito de que los alimentos donados cuenten con estándares nutricionales, lo que hace presumir que la ponencia busca que se donen alimentos no nutricionales, es decir, comida basura.</p> <p>Finalmente, en relación con la leche materna, se han realizado campañas de promoción para promover la lactancia materna, por lo que promover los sucedáneos de la leche es un contrasentido que afecta directamente el derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria.</p> <p>Atentamente,</p> <p>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Coalición Pacto Histórico"</p> <p>5.5 AL ARTÍCULO 11° PRESENTADA POR: H.S. NADYA BLEL SCAFF</p> <p style="text-align: center;">"PROPOSICIÓN</p> <p>AL Proyecto de Ley No. 168/2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 11 DE LA INICIATIVA EL CUAL QUEDARA ASÍ:</p> <p>Artículo 11. Certificado de donación de alimentos. Las personas naturales o jurídicas que donen alimentos a cualquier institución inscrita en el registro público de receptores de alimentos podrán solicitarle a la institución donataria que expida a su favor un certificado de donación de alimentos. Lo mismo aplicará cuando se trate de donaciones de alimentos destinados al consumo animal realizadas a esoses municipales albergues municipales para fauna, centro de bienestar animal, centros de zoonosis u organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas cuyo objeto social en sus estatutos contemple la provisión de alimentos y/o refugio a título gratuito a animales en estado de abandono.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento de expedición del certificado y su contenido dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p> <p>NADIA BLEL SCAFF</p>	<p>SENADORA DE LA REPUBLICA"</p> <p>5.6 AL ARTÍCULO 14 ° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA</p> <p style="text-align: center;">"Proposición</p> <p>Modifíquese el Artículo 14 PROYECTO DE LEY No. 168 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que quedará así:</p> <p>Artículo 14. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1990 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 17. Régimen sancionatorio frente al desperdicio de alimentos. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que incumplan las obligaciones previstas en los artículos 8, con excepción de las organizaciones sin ánimo de lucro que trata el numeral 2 y en el artículo 10 de la Ley 1990 de 2019, o la norma que los modifique, estarán sujetas a una de las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.— Multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando se trate de personas naturales. 2.— Multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando se trate de personas jurídicas. 3.— Cierre del establecimiento por treinta (30) a ciento ochenta (180) días. 4.— Cierre definitivo del establecimiento. <p>las sanciones que defina la Superintendencia de Industria y Comercio en el marco de sus competencias jurisdiccionales sobre los sujetos obligados con registro mercantil. Dichas sanciones serán proporcionales a la infracción y a la capacidad del productor para asumirla. El procedimiento sancionatorio se redirá sobre el principio del debido proceso.</p> <p>Las alcaldías municipales y distritales, por medio de la dependencia que designen, adelantarán la investigación e impondrán la sanción correspondiente. Para el efecto, utilizarán el procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2014 o la norma que la modifique.</p> <p>Parágrafo. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la Ley 1990 de 2019, o la norma que los modifique, sea imputable a una entidad pública, se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la posible comisión de faltas disciplinarias.</p> <p>Parágrafo 2. Las sanciones aquí previstas no se aplicarán a los campesinos.</p> <p>De los Honorables Congressistas:</p> <p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República"</p>

5.7 UN ARTÍCULO NUEVO PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

"Proposición"

Agréguese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 168 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que quedará así:

Artículo Nuevo. Promoción de la seguridad alimentaria y de la prevención del desperdicio de alimentos. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en coordinación con el DNP, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, el Ministerio de Agricultura, diseñarán el programa de la Ruta de Donación de Alimentos, con el fin de articular la oferta y la demanda de alimentos para donación, con el fin de brindar a productores y comercializadores la herramienta para programar la entrega de alimentos aptos para el consumo humano o animal, susceptibles de donación, como estrategia de prevención del desperdicio.

Así mismo creará y desarrollará el Sello Alimentarte, como incentivo de distinción y promoción de los productores y comercializadores que participan de las estrategias de donación de alimentos. Para ello el Gobierno Nacional podrá desarrollar publicaciones, eventos, ruedas de negocios y ferias a nivel nacional e internacional para la promoción de dichas empresas en reconocimiento de su responsabilidad social y su compromiso con la seguridad alimentaria, la lucha contra el hambre y la prevención al desperdicio de alimentos.

Para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se coordinará con las Cámaras de Comercio y con alcaldías y gobernaciones, para fortalecer las estrategias y programas que se definan para tal fin en todo el territorio.

De los Honorables Congresistas:

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República"

6. PROPOSICIÓN RADICADA, RETIRADA Y DEJADA COMO CONSTANCIA

6.1 AL ARTÍCULO 8 PRESENTADA POR: H.S. NADYA BLEL SCAFF

"PROPOSICIÓN"

AL Proyecto de Ley No. 168/2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 8 de la iniciativa, el cual quedara así:

Artículo 8. Unificación de los lineamientos para donación de alimentos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expedirán una resolución conjunta en la cual fijarán los lineamientos para los procesos de donación de alimentos aptos para el consumo humano. En el marco de estos lineamientos se definirán los criterios de selección de la población beneficiada (donatarios) y los procedimientos para la donación.

Parágrafo 1°: Los lineamientos expedidos no pueden prohibir la donación de alimentos ultra procesados.

Parágrafo 2°: En la unificación de lineamientos de donación se debe aclarar que es permitida la donación de alimentos sucedáneos de la leche materna y su entrega podrá efectuarse por parte de las entidades receptoras a niñas y niños mayores de dos años, adolescentes, adultos y adultos mayores en condición de vulnerabilidad, atendiendo las recomendaciones del Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna y las resoluciones que lo actualicen. **Adicionalmente, los lineamientos incluirán las razones médicas aceptables para la donación de sucedáneos en junto con las condiciones excepcionales, requisitos y controles para la entrega de este tipo de alimentos a niñas y niños menores de dos años.** En todo caso, se establecerán controles para la entrega de este tipo de alimentos. **Con el fin de vigilar que no compitan con la lactancia materna.**

NADYA BLEL SCAFF
Senadora de la República"

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 30 DE ABRIL DE 2024

SEGÚN ACTA No.: 24

LEGISLATURA: 2023-2024

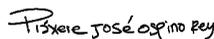
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 168 DE 2023 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FOLIOS: 21

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2019.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,



PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles ocho (8) de mayo de 2024, según Acta número 26, de la Legislatura 2023-2024) al Proyecto de Ley número 170 de 2023 Senado

por medio de la cual se apoya la estabilización socioeconómica de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES OCHO (08) DE MAYO DE 2024, SEGÚN ACTA No. 26, DE LA LEGISLATURA 2023-2024)

PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APOYA LA ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA DE QUIENES HAN ABANDONADO GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto brindar una ruta diferencial a la mujer que habiendo hecho parte de un grupo armado se decide por dejar las armas y volver a la vida civil, creando un camino específico para la mujer desmovilizada. Asimismo, fomentar el pleno empleo, productivo, libremente elegido y el trabajo decente con vocación de permanencia el objetivo de promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- A. Proceso de reintegración: dirigido a desmovilizados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejaración de las Armas (CODA) y a desmovilizados colectivos del proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).
- B. Proceso de reincorporación: dirigido a los exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC-EP), que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final.
- C. Enfoque de género: enfoque que busca el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y el reconocimiento de las

circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital, relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Esto implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto.

D. Transversalización: proceso estratégico a través del cual se busca impactar en las acciones institucionales que se desarrollan directamente con exintegrantes de grupos armados, mediante el cual se tengan en cuenta las necesidades e intereses en razón de género contribuyendo a la garantía y el ejercicio de derechos de las mujeres y las personas de los sectores LGBTI. Este principio implica el reconocimiento implícito de la desigualdad en razón al género, como un problema público, ya que las instituciones pueden reproducir estas desigualdades.

Artículo 3. Enfoque de género e interseccionalidad. En la aplicación de esta ley, así como en la elaboración y ejecución de sus instrumentos reglamentarios, se adoptará un enfoque de género y una perspectiva interseccional. Esto implica reconocer y abordar las diferencias y desafíos específicos que enfrentan las mujeres y los hombres en el proceso de desmovilización, atendiendo a las distintas realidades y experiencias que cada género enfrenta. Además, se considerarán de manera integral las intersecciones entre género y otras categorías de identidad y marginalización, como la raza, la edad, la etnia, la cultura y la situación socioeconómica.

Reconociendo que estas intersecciones pueden generar experiencias únicas de desventaja o discriminación, se asegurará que todas las medidas, políticas y programas derivados de esta ley sean inclusivos, equitativos y efectivos en abordar estas dinámicas complejas y variadas.

**TÍTULO II
PROGRAMA DE TRÁNSITO ESPECIAL PARA MUJERES**

Artículo 4. Créase un programa de tránsito especial, particular y diferenciado dirigido a las mujeres desmovilizadas de manera individual, certificadas por el Comité Operativo de Dejaración de las Armas (CODA), y a aquellas desmovilizadas de manera colectiva en procesos de paz, certificadas por la Oficina del Alto Comisionado de Paz.

Artículo 5. Diseño, reglamentación e implementación. La Agencia para la reincorporación y normalización (ARN) tendrá un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para diseñar, reglamentar e implementar el proceso de tránsito especial para las mujeres desmovilizadas.

Para lo anterior deberá tener en cuenta los Estándares Integrados de Desarme, Desmovilización y Reintegración (IDDRS) de la Organización de las Naciones Unidas, y en especial el anexo IDDRS 5.10 sobre Mujeres, Género y DDR, que ofrece guías para la implementación de políticas de género para las varias etapas de los procesos de DDR, atendiendo las diferentes intervenciones con enfoque de género y acciones específicas para las mujeres con el objetivo de asegurar procesos de DDR sostenibles y equitativos.

Se deberán tener en cuenta los lineamientos, avances y logros trazados a través de medidas de política pública anteriores, dirigidas a las mujeres desmovilizadas. Recordando que, en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las FARC - EP el enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo y que en el Punto 3 sobre el Fin del Conflicto se aclara que el proceso de reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial con enfoque de género. Asimismo, deberá atender el CONPES 3931 sobre la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las Farc - EP, donde se propone, reincorporar integralmente a los exintegrantes de las FARC - EP y la promoción y apropiación de los enfoques diferenciales para la reincorporación, así como la ruta de transversalización del enfoque de género y los 51 indicadores de la transversalización del enfoque de género propuestos en el Plan Marco para la Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las FARC - EP.

Esta reglamentación se deberá socializar debidamente con organizaciones civiles que cuenten con un objeto social y experiencia relacionada con la temática, así como con autoridades del nivel territorial.

Artículo 6. Obligación de rendición de cuentas. La ARN y las entidades del sector pertinentes deberán rendir cuentas anualmente a la Comisión legal para la equidad de la mujer del Congreso de la República sobre los avances del proceso de reglamentación y posterior implementación de la ruta diferencial de reincorporación y reintegración a la sociedad de la mujer desmovilizada.

**TÍTULO III
FORMALIZACIÓN LABORAL**

Artículo 7. El pleno empleo, productivo y libremente elegido y el trabajo decente son factores determinantes para promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.

Artículo 8. Certificado de empleo para la paz. Créase el certificado de empleo para la paz, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que vinculen dentro de su personal, trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial, en los niveles de dirección, supervisión y operación, en un porcentaje igual o superior al 10% de su planta laboral.

PARÁGRAFO. Dentro de los 6 meses posteriores a la promulgación de esta Ley el Ministerio de Trabajo expedirá los protocolos para la asignación de dicho certificado.

Artículo 9. Incentivos públicos. Las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que tengan vigente el certificado de empleo para la paz tendrán un puntaje adicional en los procesos de selección contractual que adelanten con el Estado.

PARÁGRAFO 1º. En un término de seis (6) meses el Gobierno Nacional, a través de Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces expedirá el decreto reglamentario lo consagrado en el presente artículo, en donde establecerá una puntuación adicional en los procesos

de licitación pública, selección objetiva y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.

PARÁGRAFO 2º. Las entidades estatales, a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial en los niveles de dirección, supervisión, y operación que dieron lugar al otorgamiento del certificado de empleo para la paz. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Dicha verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo y la entidad estatal contratante verificará su vigencia, de conformidad con la normativa aplicable.

La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO 3º. El Gobierno nacional podrá, flexibilizar las exigencias establecidas en la presente ley atinentes al porcentaje, tomando en consideración las particularidades propias de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley.

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

La Ponente única,



NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Senadora de la Republica

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha miércoles ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), según Acta No. 26, de la Legislatura 2023-2024, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 170 de 2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APOYA LA ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA DE QUIENES HAN ABANDONADO GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY"

1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA

1.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO
 “Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Señores
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
 Presidenta
 Comisión Séptima Constitucional
 Senado de la República

Praxere Jose Ospino Rey
 Secretario
 Comisión Séptima Constitucional
 Senado de la República

Asunto: Impedimento para el Proyecto de Ley No. 170 de 2023 Senado

De conformidad con lo previsto en los artículos 182 de la Constitución Política; 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992, y 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista y la Ley 2003 de 2019, por su intermedio, comedidamente me permito poner a consideración de la honorable Comisión Séptima Constitucional, mi IMPEDIMENTO para votar y hacer parte de la discusión del Proyecto de Ley 170 de 2023 Senado, “Por medio de la cual se apoya la estabilización económica de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley”.

Lo anterior debido a que actualmente tengo familiares en primer grado de consanguinidad y en primero de afinidad que pueden ser considerados “personas que han abandonado grupos armados al margen de la ley”. Así mismo, hago parte del proceso de reincorporación

producto del Acuerdo de paz firmado por el Estado colombiano y las antiguas FARC-EP y puedo verme beneficiado o afectado con la aprobación de este proyecto. Por tal motivo solicito sea declarado mi impedimento en este proyecto de ley.

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
 Senador de la República
 Partido Comunes”

1.2. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO
 Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por el Senador Omar De Jesús Restrepo Correa, este fue aprobado, con el mecanismo de votación nominal con ocho (08) votos positivos, uno (01) negativo, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2023-2024				
TEMA				
VOTACIÓN				
DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA				
AL PROYECTO DE LEY No. 170 DE 2023 SENADO				
ACTA No. 26	FECHA: 08 MAYO 2024			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		

5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
6	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)			CONSTANCIA: NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO.
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. CIL)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	08	ABSTENCIÓN	00
			IMPEDIDOS	00
			EXCUSAS	02
	NO	01	NO ESTUVIERON PRESENTES	02
		AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	01	APROBADO

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

2.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

“Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de la facultades conferidas por el artículo 153 de la ley 5 de 1992, se rinde Ponencia positiva y se solicita a la Honorable Comisión Séptima de Senado dar primer debate al **PROYECTO DE LEY No. 170 DE 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APOYA LA ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA DE QUIENES HAN ABANDONADO GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY”.**”

NADIA BLEL SCAFF
 Senadora de la Republica”

2.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de votación ordinaria, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque (propuesta por la Presidenta (E), Senadora Lorena Ríos Cuellar), diez (10) artículos, con la omisión de lectura; título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de votación ordinaria, con ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APOYA LA ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA DE QUIENES HAN ABANDONADO GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY”

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 170 DE 2023 SENADO

Proyecto de Ley No. 170/2023 Senado, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APOYA LA ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA DE QUIENES HAN ABANDONADO GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY”
 INICIATIVA: HH. SS. JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF HH. RR. JUAN CARLOS CARGAS SOLER, LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA, FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA.

RADICADO: EN SENADO: 03-10-2023 EN COMISIÓN: 19-10-2023 EN CÁMARA: XX-XX-202X

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
10 Art 1407/2023	10 Art 1756/2023							

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (01-11-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	COORDINADORA	CONSERVADOR
OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA	PONENTE	COMUNES

PONENTES REASIGNADOS PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (01-11-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE ÚNICA	CONSERVADOR

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (08-05-2024)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	COORDINADORA	CONSERVADOR

ANUNCIOS
Miércoles 21 de Febrero 2024 Acta N° 18, Martes 02 de Abril 2024 Acta N° 19, Martes 16 de Abril 2024 Acta N° 21, Martes 23 de Abril de 2024 según Acta N° 22, Miércoles 24 de Abril 2024 Acta N° 23, Martes 30 de Abril de 2024 según Acta N° 24, Martes 07 de Mayo de 2024 según Acta N° 25, Miércoles 08 de Mayo 2024 Acta N° 26.

TRÁMITE EN SENADO
NOV.01.2023: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-2112-2023 NOV.02.2023: Presenta renuncia como Ponente el H.S OMAR DE JESÚS RESTREPO NOV.07.2023: Aceptación de renuncia como Ponente al H.S OMAR DE JESÚS RESTREPO y designación de ponente única a la H.S NADYA BLEL mediante oficio CSP-CS-2157-2023 NOV.17.2023: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate NOV.17.2023: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-2234-2023 DIC.06.2023: Radican Informe de ponencia para primer debate DIC.07.2023: Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-2407-2023 MAY.08.2024: Se inicia la Discusión y votación, se aprueba el impedimento presentado por el H.S OMAR RESTREPO CORREA, quedando impedido en la participación de este proyecto, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia, articulado sin proposiciones y su paso a segundo debate, se asigna en estrado a la H.S NADIA BLEL según consta en el acta 26. PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

CONCEPTO MINISTERIO DE TRABAJO	
FECHA: 05-12-2023 CSP-CS-2395-2023	GACETA
No. 1741/2023	
SE MANDA PUBLICAR EL 05 DE DICIEMBRE DE 2023	

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 08 DE MAYO DE 2024

SEGÚN ACTA No.: 26

LEGISLATURA: 2023-2024

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 170 DE 2023 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE APOYA LA ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA DE QUIENES HAN ABANDONADO GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY"

FOLIOS: 10

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2019.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA
 H. Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes veintitrés (23) de abril de 2024, según Acta número 22, de la Legislatura 2023-2024) al Proyecto de Ley número 201 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece y garantiza el derecho al olvido oncológico en Colombia y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, SEGÚN ACTA No. 22, DE LA LEGISLATURA 2023-2024

PROYECTO DE LEY No. 201/2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y GARANTIZA EL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer y garantizar el derecho al olvido oncológico con la finalidad de que este sea un elemento que contribuya a la inclusión y no discriminación de todos los pacientes sobrevivientes del cáncer en Colombia.

ARTÍCULO 2º. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 1058 del Código de Comercio – Decreto Ley No. 410 de 1971, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1058. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpa del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente"

Parágrafo. Se exceptúan de la obligación de declarar el estado del riesgo y de las sanciones por inexactitud o reticencia los tomadores y/o asegurados que hayan padecido y superado la enfermedad de cáncer siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos ocho (8) años contados desde el final de su tratamiento y a más tardar cuatro (4) años después del final del tratamiento para los pacientes cuyo diagnóstico se haya realizado cuando fueren menores de edad. Será nula toda renuncia a lo estipulado en esta disposición por la parte que haya padecido la enfermedad de cáncer.

ARTÍCULO 3º. En caso de no renovación del contrato de seguro y que el riesgo no sea cubierto proporcionalmente por un contrato de seguro posterior, el asegurador no podrá, en los dos años siguientes y hasta que demuestre que se ha agotado el capital asegurado en el último período del contrato, retener las prestaciones derivadas de enfermedad manifiesta relacionados con el cáncer y sus cuidados ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que estén cubiertos por un seguro.

ARTÍCULO 4º. Con el fin de garantizar y mejorar el acceso a los servicios financieros, no podrán pactarse cláusulas, estipulaciones, condiciones o realizar cualquier negocio jurídico que implique discriminaciones por haber padecido la enfermedad de cáncer. Se prohíbe la denegación del acceso a la contratación de seguro, el establecimiento de procedimientos de contratación diferentes de los habitualmente utilizados por el asegurador o la imposición de condiciones más onerosas, por la razón de haber padecido cáncer.

No se podrán exigir pruebas diagnósticas para la detección de enfermedades cancerígenas como requisito para acceder a la cobertura respectiva de protección, tampoco se podrán incluir cláusulas de exclusión por haber padecido cáncer, de conformidad con los tiempos estipulados en el artículo 2º de esta ley.

Parágrafo: En todo caso, los solicitantes de contratos de crédito o seguro deberán ser informados de las disposiciones del derecho al olvido oncológico en los términos de esta ley, en un formato y lenguaje claro y expreso para toda persona, a ser definido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien deberá diseñarlo e implementarlo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 5º. Régimen Sancionatorio. La Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 21 de la ley 1581 de 2012 y la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al régimen

sancionatorio administrativo que prevé el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, definirán las sanciones y procedimientos para hacer control efectivo y garantizar lo estipulado en la presente ley.

ARTICULO 6. El Gobierno Nacional, podrá modificar los plazos establecidos para la excepción de declarar, sobre patologías oncológicas específicas en estricta función de la evolución de la evidencia científica.

ARTÍCULO 7. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

El Ponente único,

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha martes veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), según Acta No. 22, de la Legislatura 2023-2024, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al PROYECTO DE LEY No. 201/2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y GARANTIZA EL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN DE INFORME CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Teniendo como soporte lo aquí expuesto y sustentado, y dada la importancia que esta iniciativa reviste, el suscrito Senador rinde ponencia positiva y solicita a los honorables miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República debatir y aprobar en primer debate el PROYECTO DE LEY No 201 de 2023 "Por medio de la cual se establece y garantiza el derecho al

olvido oncológico en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Wilson Arias Castillo
Senador de la República
Ponente

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, presentada por el H.S. Wilson Neber Arias Castillo, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de votación ordinaria, con ocho (08) votos por el sí, ningún voto en contra, ninguna abstención.

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE CON LA PROPOSICIÓN AVALADA.

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque (propuesta por la Presidenta, Senadora Martha Isabel Peralta Epiyú), seis (06) artículos, y la proposición de artículo nuevo, avalada, presentada por la H.S. Nadia Blel Scaff, para un total de siete (07) artículos, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de votación ordinaria, con ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de votación ordinaria, con ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y GARANTIZA EL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 201 DE 2023 SENADO

Proyecto de Ley No. 201/2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y GARANTIZA EL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: H. S. H.S. PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS

RADICADO: EN SENADO: 22-11-2023 EN COMISIÓN: 05-12-2023

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	POENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	POENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	POENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA	POENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
6 Art 1648/2023	06 ART 236/2024							

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
WILSON NEBER ARIAS CASTILLO	PONENTE ÚNICO	POLO DEMOCRÁTICO

TRÁMITE EN SENADO

DIC.13.2023: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-2424-2023
 FEB.26.2024: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
 FEB.27.2024: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-335-2024
 MAR.12.2024: Radican Informe de ponencia para primer debate
 MAR.14.2024: Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-458-2024
 ABR.23.2024: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 22 Se designa en estrado al H.S WILSON NEBER ARIAS

PONENTES SEGUNDO DEBATE

HH.SS. PONENTES (23/04/2024)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
WILSON NEBER ARIAS CASTILLO	PONENTE ÚNICO	POLO DEMOCRÁTICO

5. SOBRE LAS PROPOSICIONES

La proposición reposa en el expediente y fue dada a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta,

contiene, en fiel copia, la proposición presentada, avalada y aprobada en la Comisión Séptima del Senado.

6. PROPOSICIÓN RADICADA (AVALADA Y APROBADA)

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR LA H.S NADIA BLEL SCAFF (AVALADA Y APROBADA)

PROPOSICION

AL PROYECTO DE LEY NO. 201/2023 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y GARANTIZA EL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO A LA INICIATIVA, EL CUAL QUEDARA ASI:

ARTICULO NUEVO: El Gobierno Nacional, podrá modificar los plazos establecidos para la excepción de declarar, sobre patologías oncológicas específicas en función de la evolución de la evidencia científica.

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República

7. PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE.

Previo a la votación de esta iniciativa, el Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, propuso que para segundo debate, se escuchen a las aseguradoras; lo anterior, con el fin de que no se genere un incentivo adverso o perverso en contra de los sobrevivientes de cáncer, y un aumento del valor por parte de dichas aseguradoras, indicó. El Senador Wilson Neber Arias Castillo manifestó que comparte esa invitación y propuso que además se escuchen a los pacientes oncológicos, a la comunidad académica y científica, frente al tema. La relación completa de estas propuestas, se describen textualmente en el acta 22, de fecha 23 de abril de 2024.

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los veintidós (21) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024). - En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 23 DE ABRIL DE 2024

SEGÚN ACTA No.: 22

LEGISLATURA: 2023-2024

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 201 DE 2023 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y GARANTIZA EL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FOLIOS: 07

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2019.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes once (11) de junio de 2024, según Acta número 34, de la Legislatura 2023-2024) al Proyecto de Ley número 17 de 2023 Senado

por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el sistema general de pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia Covid 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas. Ley heroínas y héroes de bata blanca.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE 2024, SEGÚN ACTA No. 34, DE LA LEGISLATURA 2023-2024)

PROYECTO DE LEY NÚMERO 17 DE 2023 SENADO

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DOBLE EN NÚMERO DE SEMANAS COTIZADAS ANTE EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES AL PERSONAL MÉDICO Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA SALUD O DE APOYO A ESTA QUE REALIZARON LA PRESTACIÓN PERSONAL DE SERVICIOS EN LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA COVID 19, ENTRE EL 7 DE MARZO DE 2020 Y EL 6 DE MARZO DE 2021 Y QUE AL MOMENTO DE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LEY DE LA EDAD, NO CUENTEN CON EL NÚMERO MÍNIMO DE SEMANAS COTIZADAS Y QUE EL NÚMERO DE SEMANAS FALTANTES SEA IGUAL O INFERIOR A 50 SEMANAS.

"LEY HEROÍNAS Y HÉROES DE BATA BLANCA"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto: Reconocer el tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Seguridad Social en Pensión al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.

Artículo 2. Ámbito de aplicabilidad: Esta ley surtirá efectos jurídicos frente al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que demuestren haber realizado prestación personal de servicios de salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 8 de marzo de 2020 y el 7 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, para acceder a la pensión de vejez, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.

Artículo 3. Reconocimiento del tiempo doble: El Sistema General de Seguridad Social en Pensión reconocerá el tiempo doble en número de semanas cotizadas, al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron

la prestación personal de servicios en salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo reglamentará dentro de los seis meses siguientes el presente estipulado normativo, sin que superado este término de tiempo pierdan su facultad reglamentaria.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional desarrollará en cabeza del Ministerio de Trabajo, y en coordinación con Colpensiones y los Fondos Privados de Pensión, las acciones necesarias para garantizar una amplia difusión de los beneficios dispuestos en la presente Ley, con el fin de que los potenciales beneficiarios reciban la información necesaria acerca del trámite que se requiera adelantar y de esta manera se realice con anticipación el ajuste o corrección de su historia laboral, que permita reflejar las semanas adicionales en el reconocimiento de su pensión.

Artículo 4. Adiciónese un parágrafo al artículo 13 de la ley 100 de 1993 el cual quedará así.

Parágrafo. De manera excepcional y por una única vez, el Sistema General de Seguridad Social en Pensión reconocerá el tiempo doble en número de semanas cotizadas, al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19 entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021, y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas, sin tener en cuenta las disposiciones previstas por el literal L del presente artículo.

Artículo 5. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y derogará todas las normas que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de la ponente, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes,

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Coordinadora Ponente
Partido Colombia Justa y Libre

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Senador de la República
Ponente
Partido Liberal

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C., en la sesión presencial, de fecha martes once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), según Acta No. 34, de la Legislatura 2023-2024, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 17 de 2023 Senado, "Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021. "Ley heroínas y héroes de bata blanca"

1. IMPEDIMENTOS PRESENTADOS

1.1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA SENADORA BERENICE BEDOYA PÉREZ.

-TEXTO DEL IMPEDIMENTO:

IMPEDIMENTO

Proyecto de Ley N° 17/2023 Senado, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DOBLE EN NÚMERO DE SEMANAS COTIZADAS ANTE EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES AL PERSONAL MÉDICO Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA SALUD O DE APOYO A ESTA QUE REALIZARON LA PRESTACIÓN PERSONAL DE SERVICIOS EN LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA COVID 19, ENTRE EL 7 DE MARZO DE 2020 Y EL 6 DE MARZO DE 2021".

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés, por ser la representante legal de un partido político. Lo que implicaría un interés directo con esta iniciativa legislativa. Por cuanto se recibió donaciones al Partido, por parte de sociedades privadas para las campañas al Congreso de la República 2022 – 2026, y campañas territoriales 2024 - 2027 estas sociedades podrían verse beneficiadas o afectadas con este proyecto de ley y estos hechos resultarían un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

- VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA SENADORA BERENICE BEDOYA PÉREZ:

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por la Senadora Berenice Bedoya Pérez, este fue negado, con el mecanismo de votación nominal, por seis (06) votos negativos (tres (03) votos virtuales, tres (03) votos presenciales), dos (02) votos a favor, (un (01) voto virtual, un (01) voto presencial), ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2023-2024					
TEMA					
VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA SENADORA BERENICE BEDOYA					
AL PROYECTO DE LEY No. 17 DE 2023 SENADO					
ACTA No. 34		FECHA: 11 JUNIO 2024			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES	
		SI	NO		
1	ANA PADLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		(VIRTUAL)	
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)	X		(PRESENCIAL)	
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	(VIRTUAL)	
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)			CONSTANCIA: SE RETIRO DEL RECINTO Y NO PARTICIPÓ EN LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO.	
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
6	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	(VIRTUAL)	
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA	
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)		X	(PRESENCIAL)	
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)		X	(VIRTUAL)	
12	DMAR DE JESÚS RESTREPO CARRERA (P. COMUNES)			EXCUSA	
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)		X	(PRESENCIAL)	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	(PRESENCIAL)	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	02 (UN (01) VOTO VIRTUAL UN (01) VOTO PRESENCIAL)	ABSTENCIÓN IMPEDIOS EXCUSAS	00 00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: NEGADO
	NO	06 (TRES (03) VOTOS VIRTUALES, TRES (03) VOTOS PRESENCIALES)	NO ESTUVIERON PRESENTES AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	03 01	

1.2. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA SENADORA MARTHA PERALTA EPIEYÚ

- TEXTO DEL IMPEDIMENTO:

Bogotá, D.C., 11 de junio de 2024.

Honorable
MESA DIRECTIVA
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República

Referencia: Declaración de impedimento para participar del trámite del PROYECTO DE LEY 17 DE 2023 SENADO "Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el sistema general de pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia covid 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021".

De conformidad con el artículo 182 de la Constitución Política, el numeral 7 del artículo 268 y el literal (c) del artículo 286 de la Ley 5 de 1992, me permito manifestar y poner a consideración de esta Comisión mi posible impedimento para participar en la votación y discusión del proyecto de ley de la referencia.

Lo anterior debido a que, en virtud del objeto y contenido del proyecto de ley, se podría generar un potencial beneficio directo a favor de mi cónyuge, quien es parte del personal médico y demás trabajadores de la salud.

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora Pacto Histórico - MAIS

- VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA SENADORA MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ:

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por la Senadora Martha Isabel Peralta Epienyú, este fue negado, con el mecanismo de votación nominal, por seis (06) votos negativos (tres votos virtuales, tres votos presenciales), dos (02) votos a favor, (un voto virtual, un voto presencial), ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2023-2024					
TEMA					
VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA SENADORA MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ					
AL PROYECTO DE LEY No. 17 DE 2023 SENADO					
ACTA No. 34		FECHA: 11 JUNIO 2024			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES	
		SI	NO		
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		(VIRTUAL)	
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)	X		(PRESENCIAL)	
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	(VIRTUAL)	
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X	(PRESENCIAL)	
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
6	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	(VIRTUAL)	
7	HONDRIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA	
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			CONSTANCIA: SE RETIRO DEL RECINTO Y NO PARTICIPÓ EN LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO.	
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)		X	(VIRTUAL)	
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)			EXCUSA	
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.U.)		X	(PRESENCIAL)	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	(PRESENCIAL)	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	D2 (UN (01) VOTO VIRTUAL, UN VOTO PRESENCIAL)	ABSTENCIÓN IMPEDIDOS EXCUSAS	D0 D2	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
	NO	D6 (TRES (03) VOTOS VIRTUALES, TRES (03) VOTOS PRESENCIALES)	NO ESTUVIERON PRESENTES AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	D3 D1	NEGADO

1.3. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL SENADOR OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA

- TEXTO DEL IMPEDIMENTO:
Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Señores
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Presidenta
Comisión Séptima Constitucional
Senado de la República

Praxere José Ospino Rey
Secretario
Comisión Séptima Constitucional
Senado de la República

Asunto: Impedimento para el Proyecto de Ley No. 017 de 2023 Senado

De conformidad con lo previsto en los artículos 182 de la Constitución Política; 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, y 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista y la Ley 2003 de 2019, por su intermedio, comedidamente me permito poner a consideración de la honorable Comisión Séptima Constitucional, mi IMPEDIMENTO para votar y hacer parte de la discusión del Proyecto de Ley 017 de 2023 Senado, "Por La Cual Se Establece El Reconocimiento Del Tiempo Doble En Número De Semanas Cotizadas Ante El Sistema General De Pensiones Al Personal Médico Y Demás Trabajadores De La Salud O De Apoyo A Esta Que Realizaron La Prestación Personal De Servicios En La Atención Y Mitigación De Los Efectos Derivados De La Pandemia Covid 19, Entre El 7 De Marzo De 2020 Y El 6 De Marzo De 2021"

Lo anterior debido a que actualmente tengo familiares en primer grado de consanguinidad y en primero de afinidad que pueden ser considerados "personal médico y demás trabajadores de la salud" y pueden verse beneficiados o afectados con la aprobación o denegación de este proyecto. Por tal motivo solicito sea declarado mi impedimento en este proyecto de ley.

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes

-VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL SENADOR OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA:

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por el Senador Omar de Jesús Restrepo Correa, este fue negado, con el mecanismo de votación nominal, por diez (10) votos negativos (cinco (05) votos virtuales, cinco (05) votos presenciales), ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2023-2024					
TEMA					
VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL SENADOR OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA					
AL PROYECTO DE LEY No. 17 DE 2023 SENADO					
ACTA No. 34		FECHA: 11 JUNIO 2024			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES	
		SI	NO		
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)		X	(VIRTUAL)	
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)		X	(PRESENCIAL)	
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	(VIRTUAL)	
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X	(PRESENCIAL)	
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	(VIRTUAL)	
6	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	(VIRTUAL)	
7	HONDRIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA	
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)		X	(PRESENCIAL)	
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)		X	(VIRTUAL)	
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)			EXCUSA CONSTANCIA: NO PARTICIPÓ EN LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO.	
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.U.)		X	(PRESENCIAL)	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	(PRESENCIAL)	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	D0	ABSTENCIÓN IMPEDIDOS EXCUSAS	D0 D2	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
	NO	D0 (CINCO (05) VOTOS VIRTUALES, CINCO (05) PRESENCIALES)	NO ESTUVIERON PRESENTES AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	D0 D0	NEGADO

1.4. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL SENADOR JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ

-TEXTO DEL IMPEDIMENTO:
Bogotá, 21 de mayo de 2024

Doctora

MARTHA PERALTA EPIEYÚ
 Presidente
 Comisión Séptima Constitucional
 Senado de la República

Referencia: Declaración de impedimento al Proyecto de Ley 17 de 2023 Senado "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DOBLE EN NÚMERO DE SEMANAS COTIZADAS ANTE EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES AL PERSONAL MÉDICO Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA SALUD O DE APOYO A ESTA QUE REALIZARON LA PRESTACIÓN PERSONAL DE SERVICIOS EN LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA COVID 19, ENTRE EL 7 DE MARZO DE 2020 Y EL 6 DE MARZO DE 2021".

Atento saludo, distinguido Respetada Presidente:

De conformidad con el artículo 286 y 291 de la ley 5 de 1992, modificados por los artículos 1° y 3° de la ley 2003 de 2019, respectivamente, me permito manifestarle mi impedimento para participar en la discusión, y votación del PROYECTO DE LEY NO. 17/2023 SENADO, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DOBLE EN NÚMERO DE SEMANAS COTIZADAS ANTE EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES AL PERSONAL MÉDICO Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA SALUD O DE APOYO A ESTA QUE REALIZARON LA PRESTACIÓN PERSONAL DE SERVICIOS EN LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA COVID 19, ENTRE EL 7 DE MARZO DE 2020 Y EL 6 DE MARZO DE 2021".

Lo anterior, por considerar que se podría configurar un conflicto de interés toda vez que tengo familiares que laboran en el sector salud.

Atentamente,

Josué Alirio Barrera Rodríguez
 H. Senador de la República

-VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL SENADOR JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ:

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por el Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, este fue negado, con el mecanismo de votación **nominal**, por ocho (08) votos negativos (cuatro (04) votos virtuales, cuatro (04) votos presenciales), un (01) voto a favor (uno (01) presencial), ninguna abstención.

Doctora
MARTHA PERALTA EPIEYÚ
 Presidente
 Comisión Séptima Constitucional
 Senado de la República

Referencia: Declaración de impedimento al Proyecto de Ley 17 de 2023 Senado "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DOBLE EN NÚMERO DE SEMANAS COTIZADAS ANTE EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES AL PERSONAL MÉDICO Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA SALUD O DE APOYO A ESTA QUE REALIZARON LA PRESTACIÓN PERSONAL DE SERVICIOS EN LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA COVID 19, ENTRE EL 7 DE MARZO DE 2020 Y EL 6 DE MARZO DE 2021".

Atento saludo, distinguido Respetada Presidente:

De conformidad con el artículo 286 y 291 de la ley 5 de 1992, modificados por los artículos 1° y 3° de la ley 2003 de 2019, respectivamente, me permito manifestarle mi impedimento para participar en la discusión, y votación del PROYECTO DE LEY NO. 17/2023 SENADO, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DOBLE EN NÚMERO DE SEMANAS COTIZADAS ANTE EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES AL PERSONAL MÉDICO Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA SALUD O DE APOYO A ESTA QUE REALIZARON LA PRESTACIÓN PERSONAL DE SERVICIOS EN LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA COVID 19, ENTRE EL 7 DE MARZO DE 2020 Y EL 6 DE MARZO DE 2021".

Lo anterior, por considerar que se podría configurar un conflicto de interés toda vez que recibí aportes de campaña de personas que tienen sus actividades en el sector salud y cuento con familiares que laboran en el sector salud.

Atentamente,

Josué Alirio Barrera Rodríguez
 H. Senador de la República

-VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL SENADOR JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ:

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por el Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, este fue negado, con el mecanismo de votación **nominal**, por siete (07) votos negativos (tres (03) votos virtuales, cuatro (04) votos presenciales), un (01) voto a favor (un (01) voto virtual), ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2023-2024						
TEMA						
VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL SENADOR JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ						
AL PROYECTO DE LEY No. 17 DE 2023 SENADO						
ACTA No. 34		FECHA: 11 JUNIO 2024				
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES		
		SI	NO			
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)		X	(VIRTUAL)		
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)	X		(PRESENCIAL)		
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)				CONSTANCIA: SE RETIRO DE LA PLATAFORMA Y NO PARTICIPÓ EN LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO.	
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X	(PRESENCIAL)		
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	(VIRTUAL)		
6	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	(VIRTUAL)		
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)				EXCUSA	
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)				NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)				NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)		X	(PRESENCIAL)		
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)		X	(VIRTUAL)		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)				EXCUSA	
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)		X	(PRESENCIAL)		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	(PRESENCIAL)		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	DI (UNO (01) PRESENCIAL)	NO ESTUVERON PRESENTES CUATRO (04) VOTOS VIRTUALES CUATRO (04) VOTOS PRESENCIALES)	ABSTENCIÓN IMPEDIDOS EXCUSAS	00 00 02	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: NEGADO

1.5. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL SENADOR JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ

-TEXTO DEL IMPEDIMENTO:

Bogotá, 11 de junio de 2024

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2023-2024						
TEMA						
VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL SENADOR JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ						
AL PROYECTO DE LEY No. 17 DE 2023 SENADO						
ACTA No. 34		FECHA: 11 JUNIO 2024				
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES		
		SI	NO			
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		(VIRTUAL)		
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)				NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)				CONSTANCIA: SE RETIRO DE LA PLATAFORMA Y NO PARTICIPÓ EN LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO.	
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X	(PRESENCIAL)		
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	(VIRTUAL)		
6	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	(VIRTUAL)		
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)				EXCUSA	
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)				NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)				NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)		X	(PRESENCIAL)		
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)		X	(VIRTUAL)		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)				EXCUSA	
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)		X	(PRESENCIAL)		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	(PRESENCIAL)		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	DI (UN (01) VOTO VIRTUAL)	NO ESTUVERON PRESENTES TRES (03) VOTOS VIRTUALES CUATRO (04) VOTOS PRESENCIALES)	ABSTENCIÓN IMPEDIDOS EXCUSAS	00 00 03	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: NEGADO

1.6. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA SENADORA NORMA HURTADO SÁNCHEZ

-TEXTO DEL IMPEDIMENTO:

"PRAXERE JOSÉ OSPINO EY
 Secretario Comisión Séptima
 Senado de la República
 Ciudad

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Ref. Manifestación de impedimento Proyecto de Ley No. 017 de 2023 Senado "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DOBLE EN NÚMERO DE SEMANAS COTIZADAS ANTE EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES AL PERSONAL MÉDICO Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA SALUD O DE APOYO A ESTA QUE REALIZARON LA PRESTACIÓN PERSONAL DE SERVICIOS EN LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA COVID 19, ENTRE EL 7 DE MARZO DE 2020 Y EL 6 DE MARZO DE 2021".

Respetado señor secretario

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, Ley 2003 de 2009 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de que podría ocasionar un beneficio actual, particular y directo.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

- Tengo un pariente dentro de los grados de afinidad definidos por la ley que podría verse beneficiado.

RAZONES O MOTIVOS DE IMPEDIMENTO

Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las declaraciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de Ley del asunto.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión deba asumir con relación al mencionado proyecto.

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

-VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA SENADORA NORMA HURTADO SÁNCHEZ:

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por la Senadora Norma Hurtado Sánchez, este fue negado, con el mecanismo de votación **nominal**, por ocho (08) votos

negativos (cuatro (04) votos virtuales, cuatro (04) votos presenciales), ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE					
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2023-2024					
TEMA					
VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA SENADORA NORMA HURTADO SÁNCHEZ					
AL PROYECTO DE LEY No. 17 DE 2023 SENADO					
ACTA No. 34			FECHA: 11 JUNIO 2024		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES	
		SI	NO		
1	ANA PADLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)		X	(VIRTUAL)	
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X	(PRESENCIAL)	
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	(VIRTUAL)	
6	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	(VIRTUAL)	
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA	
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN CONSTANCIA: NO PARTICIPÓ EN LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO	
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)		X	(PRESENCIAL)	
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)		X	(VIRTUAL)	
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)			EXCUSA	
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)		X	(PRESENCIAL)	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	(PRESENCIAL)	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	OO	ABSTENCIÓN		OO
			IMPEDIDOS		OO
			EXCLUSAS		OZ
	NO	OB	NO ESTUVIERON PRESENTES		O4
			AISENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO		OO
			(CUATRO (04) VOTOS VIRTUALES, CUATRO (04) PRESENCIALES)		
					NEGADO

Nota Secretarial: Todos los impedimentos radicados reposan en el expediente y los textos arriba descritos en cada caso, corresponden a los discutidos y votados, respectivamente, en la sesión de la fecha, once (11) de junio de 2024, según Acta No. 34.

2.PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

2.1 TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

"Por las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 17 del 2023 "Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas. "Ley heroínas y héroes de bata blanca"

De los honorables Congresistas,


LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Coordinadora Ponente
Partido Colombia Justa y Libre


MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Senador de la República
Ponente
Partido Liberal"

2.2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada con el mecanismo de **votación ordinaria** por diez (10) votos a favor (cinco (05) votos virtuales y cinco (05) votos presenciales), ninguno en contra, ninguna abstención.

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN BLOQUE (PROPUESTA POR LA PRESIDENTA, HS MARTHA PERALTA EPIEYÚ), DEL ARTICULADO CON LAS PROPOSICIONES LEÍDAS Y AVALADAS, EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación en bloque (propuesta por la Presidenta HS Martha Peralta Epieyú) del articulado, cinco (05) artículos (con omisión de lectura), con las proposiciones leídas, avaladas, el resto del articulado quedó tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado; el título del proyecto y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado. Lo anterior, se aprobó con el mecanismo de **votación ordinaria** por diez (10) votos a favor (cinco (05) votos virtuales y cinco (05) votos presenciales), ninguno en contra, ninguna abstención.

Las proposiciones avaladas, puestas a discusión y votación, fueron las siguientes:

- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO., H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE Y H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.
- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DOBLE EN NÚMERO DE SEMANAS COTIZADAS ANTE EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES AL PERSONAL MÉDICO Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA SALUD O DE APOYO A ESTA QUE REALIZARON LA PRESTACIÓN PERSONAL DE SERVICIOS EN LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA COVID 19, ENTRE EL 7 DE MARZO DE 2020 Y EL 6 DE MARZO DE 2021 Y QUE AL MOMENTO DE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LEY DE LA EDAD, NO CUENTEN CON EL NÚMERO MÍNIMO DE SEMANAS COTIZADAS Y QUE EL NÚMERO DE SEMANAS FALTANTES SEA IGUAL O INFERIOR A 50 SEMANAS. "LEY HEROÍNAS Y HÉROES DE BATA BLANCA"

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 17/2023 SENADO

Proyecto de Ley No. 17/2023 Senado, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DOBLE EN NÚMERO DE SEMANAS COTIZADAS ANTE EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES AL PERSONAL MÉDICO Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA SALUD O DE APOYO A ESTA QUE REALIZARON LA PRESTACIÓN PERSONAL DE SERVICIOS EN LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA COVID 19, ENTRE EL 7 DE MARZO DE 2020 Y EL 6 DE MARZO DE 2021".

INICIATIVA: H.S LAURA ESTHER FORTICH SÁNCHEZ

RADICADO: EN SENADO: 25-07-2023 EN COMISIÓN: 03-08-2023 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
05 Art 948/2023	05 art 83/2024	05 ART						

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
LORENA RÍOS CUELLAR	COORDINADORA	COLOMBIA JUSTA Y LIBRES
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ	PONENTE	LIBERAL

PONENTES SEGUNDO DEBATE

HH.SS. PONENTES (11-06-2024)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
LORENA RÍOS CUELLAR	COORDINADORA	COLOMBIA JUSTA Y LIBRES
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ	PONENTE	LIBERAL

ANUNCIOS

Miércoles 21 de Febrero 2024 Acta N° 18, Martes 02 de Abril 2024 Acta N° 19, Martes 16 de Abril 2024 Acta N° 21, Martes 23 de Abril de 2024 según Acta N° 22, Miércoles 24 de Abril 2024 Acta N° 23, Martes 30 de Abril de 2024 según Acta N° 24, Martes 07 de Mayo de 2024 según Acta N° 25, Miércoles 08 de Mayo de 2024 según Acta N° 26, Martes 14 de Mayo de 2024 según Acta 27, Lunes 20 de Mayo de 2024 según Acta N° 28, Martes 28 de Mayo 2024 Según acta N° 29, Miércoles 29 de Mayo 2024 Acta N° 30, Jueves 30 de Mayo 2024 Acta N° 31, Martes 04 de Junio 2024 Según acta N° 32, Miércoles 05 de Junio 2024 Acta N° 33.

TRÁMITE EN SENADO

AGO.15.2023: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1692-2023
AGO.30.2023: Presenta renuncia como Ponente el H.S OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
AGO.31.2023: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
AGO.31.2023: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-1827-2023
SEP.15.2023: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
SEP.15.2023: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-1924-2023
SEP.27.2023: Aceptación de renuncia como Ponente al H.S OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA mediante oficio CSP-CS-1965-2023
OCT.02.2023: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
OCT.11.2023: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-2018-2023
OCT.26.2023: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
NOV.16.2023: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
NOV.17.2023: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-2229-2023
DIC.11.2023: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-2412-2023
FEB.09.2024: Radican informe de ponencia para primer debate
FEB.14.2024: Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-0236-2024
JUN.11.2024: Se inicia la discusión, se niegan los impedimentos a los H.S Omar Restrepo, Berenice Bedoya, Alirio Barrera, Martha Peralta y Norma Hurtado, se aprueba el informe de ponencia según

consta en el Acta N°34. Se designa en estrado a los mismos ponentes a: H.S. LORENA RÍOS Y H.S MIGUEL ÁNGEL PINTO.

Propuesta para Segundo Debate: La Senadora Nadia Georgette Blie Scaff, propuso que para segundo debate, se articule muy bien con el Ministerio de Hacienda, (por el tema de impacto fiscal), dado que se necesita también la voluntad y compromiso del Gobierno nacional, para hacer efectivo ese reconocimiento al personal de salud por la labor que hicieron durante la pandemia. La relación completa de esta propuesta, se encuentra descrita textualmente en el Acta No. 34, de fecha 11 de junio de 2024.

PENDIENTE PONENCIA SEGUNDO DEBATE

CONCEPTO MINISTERIO DE HACIENDA

FECHA: 14-11-2023	GACETA No. 1591/2023
SE MANDA PUBLICAR EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023	

CONCEPTO MINISTERIO DEL TRABAJO

FECHA: 17-11-2023	GACETA No. 1637/2023
SE MANDA PUBLICAR EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023	

5. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

6. PROPOSICIONES AVALADAS Y APROBADAS

6.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
 PROYECTO DE LEY 17 DE 2023

"Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento

de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.

"Ley heroínas y héroes de bata blanca"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 1. Objeto: Reconocer el tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Seguridad Social en Pensión al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
 Senador

6.2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
 PROYECTO DE LEY 17 DE 2023

"Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.

"Ley heroínas y héroes de bata blanca"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 2. Ámbito de aplicabilidad: Esta ley surtirá efectos jurídicos frente al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que demuestren haber realizado prestación personal de servicios de salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 8 de marzo de 2020 y el 7 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, para acceder a la pensión de vejez, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
 Senador

6.3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
 PROYECTO DE LEY 17 DE 2023

"Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.

"Ley heroínas y héroes de bata blanca"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 3. Reconocimiento del tiempo doble: El Sistema General de Seguridad Social en Pensión reconocerá el tiempo doble en número de semanas cotizadas, al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar

los efectos de la pandemia COVID 19 , entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas **para acceder a la pensión de vejez** y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

6.4. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO.

PROPOSICIÓN

Agréguese un nuevo párrafo al Artículo 3 del Proyecto de Ley "Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021. "Ley heroínas y héroes de bata blanca"

Parágrafo Nuevo: El Gobierno Nacional desarrollará en cabeza del Ministerio de Trabajo, y en coordinación con Colpensiones y los Fondo Privados de Pensión, las acciones necesarias para garantizar una amplia difusión de los beneficios dispuestos en la presente Ley, con el fin de que los potenciales beneficiarios reciban la información necesaria acerca del trámite que se requiera adelantar y de esta manera se realice con anticipación el ajuste o corrección de su historia laboral, que permita reflejar las semanas adicionales en el reconocimiento de su pensión.

De los Honorables Congressistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

6.5 PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY 17 DE 2023**

"Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.

"Ley heroínas y héroes de bata blanca"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 4. Adiciónese un párrafo al artículo 13 de la ley 100 de 1993 el cual quedará así.

Parágrafo. De manera excepcional y por una única vez, el Sistema General de Seguridad Social en Pensión reconocerá el tiempo doble en número de semanas cotizadas, al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19 entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021, y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas **para acceder a la pensión de vejez** y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas. sin tener en cuenta las disposiciones previstas por el literal L del presente artículo.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a

continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión mixta (presencial y virtual), así:

FECHA DE APROBACIÓN: 11 DE JUNIO DE 2024

SEGÚN ACTA No.: 34

LEGISLATURA: 2023-2024

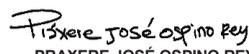
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 17 DE 2023 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DOBLE EN NÚMERO DE SEMANAS COTIZADAS ANTE EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES AL PERSONAL MÉDICO Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA SALUD O DE APOYO A ESTA QUE REALIZARON LA PRESTACIÓN PERSONAL DE SERVICIOS EN LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA COVID 19, ENTRE EL 7 DE MARZO DE 2020 Y EL 6 DE MARZO DE 2021 Y QUE AL MOMENTO DE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LEY DE LA EDAD, NO CUENTEN CON EL NÚMERO MÍNIMO DE SEMANAS COTIZADAS Y QUE EL NÚMERO DE SEMANAS FALTANTES SEA IGUAL O INFERIOR A 50 SEMANAS. "LEY HEROÍNAS Y HÉROES DE BATA BLANCA"

FOLIOS: 25

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2019.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes siete (7) de mayo 2024, según Acta número 25, de la Legislatura 2023-2024) al Proyecto de Ley número 171 de 2023 Senado

por medio de la cual se modifica el numeral 12 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES SIETE (07) DE MAYO 2024, SEGÚN ACTA No. 25. DE LA LEGISLATURA 2023-2024)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2023 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto ampliar el ámbito de aplicación de la licencia por enfermedad terminal prevista en el numeral 12 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo a todos aquellos trabajadores que tengan a su cónyuge, compañera o compañero permanente o a un familiar hasta del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil en fase terminal o cuadro clínico severo requiera un cuidado permanente, o requiera cuidados paliativos para el control del dolor y otros síntomas.

Artículo 2. Modifíquese el numeral 12 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, en los siguientes Términos:

12. Conceder al trabajador una licencia remunerada de diez (10) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral, para el cuidado de su cónyuge, compañera o compañero permanente o a un familiar hasta del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil que padezca enfermedad en fase terminal o cuadro clínico severo y que requieran un cuidado permanente, o cuidados paliativos para el control del dolor y otros síntomas. La grave calamidad doméstica no incluye la licencia por enfermedad terminal de que trata este numeral.

Para la procedencia de esta licencia el trabajador deberá haber cotizado como mínimo un periodo de cuatro (04) meses al sistema general de seguridad social en salud de manera ininterrumpida. La enfermedad en fase terminal deberá demostrarse mediante una certificación expedida por el médico tratante en donde se determine la enfermedad o condición patológica del paciente, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1733 de 2014. La solicitud presentada por el trabajador deberá ser respondida en un máximo de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse como aceptada la procedencia de esta licencia.

Artículo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo, en un término de seis (06) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, regulará mediante decreto el procedimiento que deben seguir el empleador y el trabajador independiente para efectuar el cobro de esta prestación económica ante la respectiva EPS.

El pago de la licencia remunerada para el cuidado de los pacientes con enfermedad terminal en fase terminal o cuadro clínico severo estará a cargo de la respectiva Entidad Administradora de Planes de Beneficio de Salud, o quien haga sus veces, a la cual se encuentre afiliado el trabajador(a) dependiente o independiente al cual le fue otorgada la licencia.

Artículo 4. Extensión de la licencia. La licencia por enfermedad terminal, así como la licencia para el cuidado de la niñez prevista en la Ley 2174 de 2021, o la que haga sus veces, podrá extenderse por diez (10) días hábiles adicionales que no serán remunerados, prorrogables por diez (10) días hábiles más no remunerados, a menos que exista un acuerdo en otro sentido entre el empleador y trabajador. Para que la extensión proceda deberán cumplirse los mismos requisitos previstos en la Ley para la solicitud inicial.

Artículo 5. La presente Ley rige a partir del momento de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los ponentes,


BERENICE BEDOYA PÉREZ
Coordinador Ponente


MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha martes siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), según Acta No. 25, de la Legislatura 2023-2024, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 171 de 2024 Senado, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, proponemos a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado de la República, **dar primer debate** al Proyecto de Ley N° 171/2023 Senado. “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” conforme se presenta en el texto propuesto.

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS, OMISIÓN DE LA LECTURA, TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque (propuesta por la Presidenta, Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú), cinco (05) artículos con omisión de lectura; con las proposiciones avaladas, y leídas, presentadas de la siguiente manera:

- AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ
- AL ARTÍCULO 3° PRESENTADA POR: H.S. FABIAN DÍAZ PLATA
- AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF

(La proposición al artículo 4°, fue modificada y justificada de manera verbal, en la presente sesión, avalada por la coordinadora ponente y formalizada ante Secretaría General de la Comisión Séptima del Senado)

EL RESTO DEL ARTICULADO QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, SENADO.

Así mismo, fue puesto a discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado.

Se obtuvo su aprobación de todo lo puesto a discusión en este punto, con el mecanismo de **votación ordinaria**, con nueve (09) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 171 DE 2023 SENADO

Proyecto de Ley No. 171/2023 Senado, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

INICIATIVA: HH. SS. JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR, EDWING FABIAND DÍAZ PLATA, SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ, CARLOS MARIO FARELO DAZA HH. RR. HERNANDO GONZÁLEZ, MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES.

RADICADO: EN SENADO: 03-10-2023 EN COMISIÓN: 19-10-2023 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCI A 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCI A 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCI A 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCI A 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA CAMARA
06 Art 1406/2023	05 Art 268/2024							

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES (01-11-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
BERENICE BEDOYA PÉREZ	COORDINADOR A	ASI
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU	PONENTE	MAIS

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (07-05-2024)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
BERENICE BEDOYA PÉREZ	COORDINADOR A	ASI
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU	PONENTE	MAIS

ANUNCIOS
Martes 02 de Abril 2024 Acta N° 19, Martes 16 de Abril 2024 Acta N° 21, Martes 23 de Abril de 2024 según Acta N° 22, Miércoles 24 de Abril 2024 Acta N° 23, Martes 30 de Abril de 2024 según Acta N° 24, Martes 07 de Mayo de 2024 según Acta N° 25.

TRÁMITE EN SENADO
NOV.01.2023: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-2113-2023
NOV.16.2023: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
NOV.17.2023: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-2233-2023
DIC.01.2023: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
DIC.05.2023: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-2392-2023
DIC.19.2023: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-2472-2023
MAR.14.2024: Radican Informe de ponencia para primer debate
MAR.15.2024: Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-0468-2024
MAY.07.2024: Se inicia la discusión y votación, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia, articulado con y sin proposición y su paso a segundo debate, se asigna en estrado a los HH.SS BERENICE BEDOYA PEREZ Y MARTHA PERALTA EPIEYU según consta en el acta 25.
PENDIENTE PONENCIA SEGUNDO DEBATE

4. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 50 de la ley 23 de 1981, un certificado médico no puede incluir la expectativa de vida de una persona, esos designios no los puede certificar un médico, y si vive más o menos, se podría afectar la idoneidad no solo del certificado sino del galeno que lo emite.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador"

5.2 AL ARTÍCULO 3° PRESENTADA POR: H.S. FABIAN DIAZ PLATA

"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de ley No. 171 de 2023 Senado "Por medio de la cual se modifica el numeral 12 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del, en un término de seis (06) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, regulará mediante decreto el procedimiento que deben seguir el empleador y el trabajador independiente para efectuar el cobro de esta prestación económica ante la respectiva EPS.

El pago de la licencia remunerada para el cuidado de los pacientes con enfermedad terminal, en fase terminal o cuadro clínico severo estará a cargo de la respectiva Entidad Administradora de Planes de Beneficio de Salud, o quien haga sus veces, a la cual se encuentre afiliado el trabajador(a) dependiente o independiente al cual le fue otorgada la licencia.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República"

5.3 AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR: H.S. NADYA BLEL SCAFF

"PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NO. 171/2023 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

5. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS Y APROBADAS)

5.1 AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ

**"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY N° 171 DE 2023 SENADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 57
DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 2. Modifíquese el numeral 12 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, en los siguientes Términos:

12. Conceder al trabajador una licencia remunerada de diez (10) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral, para el cuidado de su cónyuge, compañera o compañero permanente o a un familiar hasta del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil que padezca enfermedad en fase terminal o cuadro clínico severo y que requieran un cuidado permanente, o cuidados paliativos para el control del dolor y otros síntomas. La grave calamidad doméstica no incluye la licencia por enfermedad terminal de que trata este numeral.

Para la procedencia de esta licencia el trabajador deberá haber cotizado como mínimo un periodo de cuatro (04) meses al sistema general de seguridad social en salud de manera ininterrumpida. La enfermedad en fase terminal deberá demostrarse mediante una certificación expedida por el médico tratante en donde se determine la enfermedad o condición patológica grave del paciente con la respectiva expectativa de vida, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1733 de 2014. La solicitud presentada por el trabajador deberá ser respondida en un máximo de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse como aceptada la procedencia de esta licencia.

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 4 DE LA INICIATIVA, EL CUAL QUEDARA ASI:

Artículo 4. Extensión de la licencia. La licencia por enfermedad terminal, así como la licencia para el cuidado de la niñez prevista en la Ley 2174 de 2021, o la que haga sus veces, podrá extenderse por diez (10) días hábiles adicionales que no serán remunerados, prorrogables por diez (10) días hábiles mas no remunerados, a menos que exista un acuerdo en otro sentido entre el empleador y trabajador. Para que la extensión proceda deberán cumplirse los mismos requisitos previstos en la Ley para la solicitud inicial.

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República"

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 07 DE MAYO DE 2024

SEGÚN ACTA No.: 25

LEGISLATURA: 2023-2024

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 171 DE 2023 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

FOLIOS: 08

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2019.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1008 - jueves, 18 de julio de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Informe de Ponencia para primer debate Proyecto de Ley número 234 de 2024 Senado, por medio de la cual se fortalece la actividad del campesino, se establecen los programas de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario en el país, y se dictan otras disposiciones.

Págs.

1

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto Definitivo (discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes 11 de junio de 2024, según Acta número 34, de la Legislatura 2023-2024) al Proyecto de Ley número 155 de 2023 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona un parágrafo al Decreto Ley 262 de 2000 con el fin de adicionar de financiación de los concursos públicos en la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones.....

1 4

Texto Definitivo (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes treinta (30) de abril de 2024, según Acta número 24, de la Legislatura 2023-2024) al Proyecto de Ley número 168 de 2023 Senado, por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones.....

1 6

Texto Definitivo (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles ocho (8) de mayo de 2024, según Acta número 26, de la Legislatura 2023-2024) al Proyecto de Ley número 170 de 2023 Senado, por medio de la cual se apoya la estabilización

socioeconómica de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley. 2 2

Texto Definitivo (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes veintitrés (23) de abril de 2024, según Acta número 22, de la Legislatura 2023-2024) al Proyecto de Ley número 201 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece y garantiza el derecho al olvido oncológico en Colombia y se dictan otras disposiciones. 2 4

Texto Definitivo (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes once (11) de junio de 2024, según Acta número 34, de la Legislatura 2023-2024) al Proyecto de Ley número 17 de 2023 Senado, por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el sistema general de pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia Covid 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas. Ley heroínas y héroes de bata blanca. 2 6

Texto Definitivo (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes siete (7) de mayo 2024, según Acta número 25, de la Legislatura 2023-2024) al Proyecto de Ley número 171 de 2023 Senado, por medio de la cual se modifica el numeral 12 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones. 3 3